

que aporte las mejores soluciones ambientales en su diseño, construcción y operación.

La Organizadora otorgará dos Premios entre el resto de participantes no oficiales como reconocimiento a los pabellones más destacados.

#### Artículo 4. *Decisión del Jurado.*

La adjudicación de los Premios estará sujeta a las deliberaciones del Jurado, tal y como se define en el Artículo 5, cuya decisión será irrevocable.

#### Artículo 5. *Composición del Jurado.*

El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

El Presidente de la Oficina Internacional de Exposiciones (en adelante OIE).

El Secretario General de la OIE.

Cinco miembros nominados por la Organizadora entre personalidades con reputación internacional y carácter multidisciplinar en los campos relativos al tema y subtemas de la Exposición. Estos miembros no representarán a sus respectivos países y actuarán únicamente en calidad propia.

Dos miembros recomendados por la OIE y nominados por la Organizadora entre personalidades con reputación internacional y carácter multidisciplinar en los campos relativos al tema y subtemas de la Exposición. Estos miembros no representarán a sus respectivos países y actuarán únicamente en calidad propia.

Un miembro del Jurado podría ceder su mandato en caso de fuerza mayor a otro miembro elegido, de manera que éste representaría al primero.

#### Artículo 6. *Organización del Jurado.*

El Presidente será elegido de entre los miembros del Jurado.

Las reuniones del Jurado deberán convocarse por la Organizadora.

El Jurado visitará en dos ocasiones los diferentes pabellones.

Los miembros del Jurado están obligados a respetar la confidencialidad de las deliberaciones.

La proclamación de los ganadores de los Premios deberá realizarse antes de la finalización de la Exposición.

#### Artículo 7. *Gratificaciones.*

Las gratificaciones no serán en ningún caso de naturaleza monetaria.

Todos aquellos participantes que no hubieran manifestado al Jurado su deseo de no participación en la concesión de Premios se considerará que son elegibles para los mismos.

#### Artículo 8. *Publicación de los premiados.*

La OIE publicará la lista de los ganadores, de acuerdo a la decisión tomada por el Jurado.

**4369** *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales, en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación entre el 1 de mayo de 2006 y el 31 de agosto de 2006.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de febrero de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

## A. POLÍTICOS Y DIPLOMÁTICOS

## AA POLÍTICOS

19450626200  
 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS  
 San Francisco 26 de junio de 1945 BOE: 16-11-990, 28-11-1990

SERBIA  
 NOTIFICACION 30-06-2006

REPÚBLICA DE SERBIA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

30 de junio de 2006

Señor Secretario General :

Como continuación a la carta del Presidente de la República de Serbia, el Excmo. Señor Don Boris Tadić, de fecha 3 de junio de 2006 dirigida a V.E. como Secretario General, y mi carta posterior de fecha 16 de junio de 2006 relativa a la intención de Serbia de continuar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados internacionales concluidos por Serbia y Montenegro, tengo el honor de confirmar lo siguiente:

Todas las actuaciones vinculadas a los tratados firmados por Serbia y Montenegro continuarán siendo vigentes en lo que respecta a la República de Serbia con efectos a partir del día 3 de junio de 2006.

En consecuencia, la República de Serbia mantendrá todas las declaraciones, reservas y notificaciones efectuadas por Serbia y Montenegro hasta que no se lleve a cabo una notificación en sentido contrario enviada al Secretario General en su condición de depositario.

Le ruego acepte, señor Secretario General, las seguridades de mi más alta consideración.

Firmado: Vuk Drasković

Excmo. Señor Don Koffi Annan  
 Secretario General de la Organización  
 de las Naciones Unidas  
 Nueva York

## AB DERECHOS HUMANOS

19481209200  
 CONVENIO PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO.  
 Nueva York 09 de Diciembre de 1948 BOE: 08-02-1969, N° 34

ANDORRA  
 ADHESION 22-09-2006  
 ENTRADA EN VIGOR 21-12-2006

19510728200  
 CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.  
 Ginebra, 28 de julio de 1951 BOE: 21-10-1978

## MONTENEGRO

SUCESION: 10-10-2006 con efecto desde el 3-6-2006 con la siguiente declaración:

La República de Montenegro se considera obligada por la formula b) del párrafo 1 de la Sección B del artículo 1 de la Convención

“acontecimientos producidos en Europa o en cualquier otra parte antes del 1 de enero de 1951”.

19670131200  
 PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.  
 Nueva York, 31 de enero de 1967 BOE: 21-10-1978, N° 252 Y C.E.14-11-1978, N° 272

## MONTENEGRO

SUCESION: 10-10-2006 con efecto desde el 3-6-2006 con la siguiente declaración:

La República de Montenegro se considera obligada por la formula b) del párrafo 1 de la Sección B del artículo 1 de la Convención

“acontecimientos producidos en Europa o en cualquier otra parte antes del 1 de enero de 1951”.

19540928200  
 CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APATRIDAS  
 Nueva York, 28 de septiembre de 1954 BOE:04-07-1997, N° 159

RUANDA  
 ADHESIÓN: 04-10-2006  
 ENTRADA EN VIGOR: 02-01-2007

BELIZE  
 ADHESIÓN: 14-09-2006  
 ENTRADA EN VIGOR: 13-12-2006

19660307200  
 CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL  
 Nueva York, 7 de marzo de 1966 BOE 17-03-1966m 05-11-1982

ANDORRA  
 RATIFICACIÓN 22-09-2006  
 ENTRADA EN VIGOR: 22-10-2006

“De conformidad con el artículo 14 (1) del Convenio, el Principado de Andorra declara que reconoce la competencia del Comité para la eliminación de la discriminación racial para recibir y examinar las comunicaciones en que personas o grupos de personas de su jurisdicción aleguen ser víctimas de una violación por el Principado de Andorra, de cualquiera de los derechos establecidos en este Convenio.

MONTENEGRO  
 SUCESION: 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006 con la siguiente declaración:

“De conformidad con el artículo 14 (12) del Convenio, Montenegro declara que reconoce la competencia del Comité para la eliminación de la discriminación racial para recibir y examinar las comunicaciones en que personas o

grupos de personas de su jurisdicción aleguen ser víctimas de una violación por el Principado de Andorra, de cualquiera de los derechos establecidos en este Convenio.

SAN CRISTOBAL Y NIEVES  
ADHESIÓN: 13-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR 12-11-2006

19661216201  
PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS POLITICOS Y CIVILES  
Nueva York, 16 de diciembre de 1966 BOE 30-04-1977

MONTENEGRO  
SUCESIÓN: 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

PERÚ 27-09-2006 Notificación de conformidad con el Artículo 4 (3) del Pacto.

Por Decreto supremo nº 059-2006 PCM, de 22-09-2006 se declara el estado de emergencia declarado en las provincias Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho, en la provincia de Tayacaja departamento de Huancavelica, en la provincia de la Convención departamento de Cusco, en la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en el distrito de Santo Domingo de Acombamba de la provincia de Huancayo, en el departamento de Junín, se extiende por un periodo de 60 días desde el 27-09-2006

Durante el estado de emergencia el artículo 2, párrafo 9, 11, 12 y 24(f) de la Constitución Política de Perú y los artículos 17,12,21 y 9 del Pacto han sido suspendidos.

GUATEMALA 05-09-2006 Notificación de conformidad con el Artículo 4 (3) del Pacto.

Por Decreto nº 1-2006 de 28-08-2006 fue declarado el estado de emergencia en los Municipios de: Concepción Tutuapa, Ixchiguán, San Miguel Ixtahuacán, Tajumulco, en el departamento de San Marcos.

BAHRAIN  
ADHESIÓN: 20-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 22-12-2006

ANDORRA  
RATIFICACIÓN 22-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 22-12-2006

MALDIVAS  
ADHESIÓN: 19-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 19-12-2006 con la siguiente reserva:

“La aplicación de los principios formulados en el artículo 18 del Pacto será sin perjuicio de la Constitución de la República de Maldivas.

19661216200  
PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.  
Nueva York, 16 de diciembre de 1966 BOE 30-04-1977

MONTENEGRO  
SUCESIÓN: 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

MALDIVAS  
ADHESIÓN: 19-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 19-12-2006

19661216202  
PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS ADOPTADO EN NUEVA YORK POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966  
BOE 2-04-1985 y c.e 04-05-1985

MONTENEGRO  
SUCESIÓN: 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

ANDORRA  
RATIFICACIÓN 22-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 22-12-2006

MALDIVAS  
ADHESIÓN: 19-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 19-12-2006

19791218200  
CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER  
Nueva York 18 de Diciembre de 1979 BOE: 21-03-1984, Nº 69

MONTENEGRO  
SUCESIÓN: 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

19810128200  
CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (Nº 108 Cº EUROPA)  
Estrasburgo, 28 de enero de 1981 BOE: 15-11-1985  
LETONIA 09-05-2006 Retirada parcial de la declaración formulada el 8-12-2005:

De conformidad con el apartado 2.a del artículo 3 del Convenio, la República de Letonia declara:

- Que aplicará el Convenio a los ficheros automáticos de datos de carácter personal sometidos a la ley “de Secretos Oficiales” teniendo en cuenta las excepciones enumeradas en la mencionada ley, es decir, las informaciones que no puedan ser un Secreto Oficial. De conformidad con el artículo 5 de la ley “de Secretos Oficiales”, está prohibido asignar el estatuto de secreto oficial y restringir el acceso a las siguientes informaciones:

1. las informaciones relativas a las catástrofes naturales, a las calamidades naturales u otros, y a sus consecuencias;
2. las informaciones relativas al estado del medio ambiente, a la protección de la salud, de la educación y de la cultura, así como a la situación demográfica;
3. las informaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos;

4. las informaciones relativas a los índices de criminalidad y a sus estadísticas, a los asuntos de corrupción, a las conductas irregulares de los funcionarios;

5. las informaciones relativas a la situación económica del Estado, la aplicación del presupuesto, los niveles de vida de la población, así como las escalas salariales, los privilegios, ventajas y garantías específicas a los funcionarios y empleados del Estado y de las instituciones administrativas locales, y

6. las informaciones relativas al estado de salud de los jefes del Estado.

- que no aplicará el Convenio a los ficheros automatizados de datos de carácter personal tratados por instituciones públicas con fines de seguridad nacional y de legislación penal.

19841210200  
CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES.

Nueva York 10 de Diciembre de 1984 BOE: 09-11-1987, Nº 268

ANDORRA

RATIFICACIÓN: 22-09-2006

ENTRADA EN VIGOR: 22-10-2006

MONTENEGRO

SUCESIÓN 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006. Confirman las declaraciones formuladas por el Gobierno Yugoslavo en virtud de los artículos 21 y 22 del Convenio, el texto de las declaraciones son las siguientes :

“En virtud del artículo 21 (1) de la Convención Yugoslavia reconoce la competencia del Comité contra la tortura para recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones en virtud de la presente Convención.”

“En virtud del artículo 22 (1) de la Convención, Yugoslavia reconoce la competencia del Comité contra la tortura para recibir y examinar comunicaciones presentadas por particulares sujetos a su jurisdicción o, en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención.”

BRASIL 26-06-2006 Declaración de conformidad con el artículo 22:

“... la República Federal de Brasil reconoce la competencia de la Comisión contra la tortura para recibir y considerar las denuncias de las infracciones a las disposiciones de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, adoptada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de dicha Convención”.

19891215200

SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE.  
Nueva York, 15 de Diciembre de 1989 BOE: 10-07-1991, Nº 164

MONTENEGRO

SUCESIÓN 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006.

ANDORRA

RATIFICACIÓN: 22-12-2006

19891120200

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
Nueva York, 20 de noviembre de 1989 BOE: 31-12-1990

MONTENEGRO

SUCESIÓN 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006.

19991006200

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

Nueva York, 06 de Octubre de 1999 BOE: 09-08-2001, Nº 190

REPÚBLICA DE COREA

ADHESIÓN: 18-10-2006

ENTRADA EN VIGOR: 18-01-2007

MONTENEGRO

SUCESIÓN 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

BULGARIA

RATIFICACIÓN: 20-09-2006

ENTRADA EN VIGOR: 20-12-2006

ARMENIA

ADHESIÓN: 14-09-2006

ENTRADA EN VIGOR: 14-12-2006

20000525200

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

Nueva York, 25 de Mayo de 2000 BOE: 31-01-2002, Nº 27

PAISES BAJOS

APLICACIÓN TERRITORIAL A ARUBA 17-10-2006

REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR DE LAOS

ADHESIÓN: 20-09-2006

ENTRADA EN VIGOR: 20-10-2006 con la siguiente reserva:

“La República Democrática Popular de Laos no se considera obligada por el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo”.

SRI LANKA

RATIFICACIÓN: 22-09-2006

ENTRADA EN VIGOR: 22-10-2006

## SUIZA

RATIFICACIÓN: 19-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 19-10-06

20000525201

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS Nueva York, 25 de Mayo de 2000 BOE: 17-04-2002, Nº 92

## ESLOVAQUIA

RATIFICACIÓN: 07-07-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 07-08-2006 con la siguiente declaración:

“... La República Eslovaca declara que, de conformidad con su legislación, la edad mínima en la que se permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales se regulará por:

La Ley Nº 570/2005 sobre el servicio militar obligatorio y sobre la enmienda de algunas leyes, sección 6, que establece que una persona puede aceptar voluntariamente el servicio militar obligatorio desde el 1 de enero del año en el que él o ella cumplan 19 años de edad; y

La Ley Nº 346/2005 sobre el servicio al Estado de los soldados profesionales de las fuerzas armadas de la República Eslovaca y sobre la enmienda de algunas leyes, sección 13, que establece una edad de 18 años cumplidos como requisito para la admisión en el servicio al Estado de un soldado profesional.

El hecho de que el reclutamiento se pueda realizar exclusivamente sobre la base de una ley de conformidad con la constitución de la República Eslovaca es garantía suficiente para garantizar que dicho reclutamiento no es forzado ni obligado”.

20021218200

PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES Nueva York, 18 de diciembre de 2002 BOE: 22-06-2006

## SENEGAL

RATIFICACIÓN: 18-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 17-11-2006

## LIECHTENSTEIN

RATIFICACIÓN: 03-11-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 03-12-2006

## MONTENEGRO

SUCESIÓN: 23-10-2006 con respecto a la firma con efecto desde el 03-06-2006

## SERBIA

RATIFICACIÓN: 26-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 26-10-2006

## PERU

ADHESIÓN: 14-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 14-10-2006

## ARMENIA

ADHESIÓN: 14-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 14-10-2006

## UCRANIA

RATIFICACIÓN: 19-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 19-10-2006

## BENIN

RATIFICACIÓN: 20-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 20-10-2006

## REPUBLICA CHECA

RATIFICACIÓN: 10-07-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 09-08-2006

## REPÚBLICA MOLDOVA

RATIFICACIÓN: 24-07-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 23-08-2006

## AC DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES

19471121200

CONVENCIÓN SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS. Nueva York, 21 de Noviembre de 1947 BOE: 25-11-1974, Nº 282

## MONTENEGRO

SUCESIÓN: 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006 y respecto a las siguientes Agencias Especializadas:

- Organización Internacional del Trabajo (OIT) Anexo I
- Organización Mundial de la Salud (OMS) Anexo VII y segundo y tercer texto revisado del Anexo VII
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) Anexo II. Texto revisado Anexo II y segundo texto revisado del Anexo II
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Anexo IV
- Fondo Monetario Internacional (FMI) Anexo V
- Banco Internacional para la reconstrucción y el desarrollo (BIRD) Anexo VI
- Unión Postal Universal (UPU) Anexo VIII
- Organización Internacional de Telecomunicaciones (OIT) Anexo IX
- Organización Meteorológica Mundial Anexo XI
- Organización Marítima Internacional (OMI) Anexo XII
- Corporación Financiera Internacional Anexo XIII
- Asociación Internacional para el Desarrollo Anexo XIV
- Organización Internacional de la Propiedad Intelectual (OMPI) Anexo XV
- Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA) Anexo XVI

19610418200

CONVENIO DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS. Viena, 18 de Abril de 1961 BOE: 24-01-1968

MONTENEGRO  
SUCESIÓN: 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

19630424200  
CONVENIO DE VIENA SOBRE RELACIONES  
CONSULARES.  
Viena, 24 de Abril de 1963 BOE: 06-03-1970

MONTENEGRO  
SUCESIÓN: 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

19691208200  
CONVENCIÓN SOBRE LAS MISIONES ESPECIALES.  
Nueva York, 08 de Diciembre de 1969 BOE: 04-07-2001,  
Nº 159, C.E.: 28-09-2001, Nº 233

MONTENEGRO  
SUCESIÓN: 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

19691208201  
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN  
SOBRE MISIONES ESPECIALES RELATIVO A LA  
SOLUCIÓN OBLIGATORIA DE CONTROVERSIAS.  
Nueva York, 08 de Diciembre de 1969 BOE: 04-07-2001,  
Nº 159, C.E.: 28-09-2001, Nº 233

MONTENEGRO  
SUCESIÓN: 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

19731214200  
CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CASTIGO  
DE DELITOS CONTRA PERSONAS INTER-  
NACIONALMENTE PROTEGIDAS INCLUSIVE LOS  
AGENTES DIPLOMÁTICOS.  
Nueva York, 14 de Diciembre de 1973 BOE: 07-02-1986,  
Nº 33

MONTENEGRO  
SUCESIÓN: 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

## B. MILITARES

BA DEFENSA

BB GUERRA

BC ARMAS Y DESARME

19630805200  
TRATADO PROHIBIENDO LAS PRUEBAS DE ARMAS  
NUCLEARES EN LA ATMOSFERA, EL ESPACIO  
EXTERIOR Y BAJO EL AGUA  
Moscú, 5 de agosto de 1963 BOE: 08-01-1965

MONTENEGRO  
SUCESIÓN: 12-12-2006 con efecto desde el 03-06-2006  
19680701200  
TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS  
ARMAS NUCLEARES  
Londres, Moscú y Washington, 1 de julio de 1968 BOE: 31-  
12-1987

SERBIA  
SUCESIÓN: 03-06-2006

Tengo el honor de informarle de que el Presidente de la República de Serbia, Excmo. Sr. Boris Tadic, notificó el día 3 de junio de 2006 al Secretario General de las Naciones Unidas que la condición de Estado miembro de la Unión Estatal de Serbia y Montenegro en las Naciones Unidas, incluidos todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, pasa a ser asumida por la República de Serbia sobre la base del Artículo 60 de la Carta Constitucional de Serbia y Montenegro, activado por la Declaración de Independencia aprobada por la Asamblea Nacional de Montenegro el 3 de junio de 2006.

En consecuencia, la República de Serbia sucede a la Unión Estatal de Serbia y Montenegro en la condición de Estado Parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972, así como en el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares de 1 de julio de 1968. Por consiguiente, rogamos tomen nota de que en lo sucesivo deberá utilizarse la denominación de "República de Serbia" en lugar de la de "Serbia y Montenegro" en todo lo que se refiera a dicha Convención y dicho Tratado.

MONTENEGRO  
SUCESIÓN: 12-12-2006 con efecto desde el 03-06-2006

19710211200  
TRATADO SOBRE PROHIBICIÓN DE EMPLAZAR ARMAS  
NUCLEARES Y OTRAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN  
MASA EN LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y SU  
SUBSUELO  
Londres, Moscú y Washington, 11 de febrero de 1971 BOE:  
05-11-1987

MONTENEGRO  
SUCESIÓN: 12-12-2006 con efecto desde el 03-06-  
2006 y confirma la declaración formulada por la República  
Federal Socialista de Yugoslavia el 20 de febrero de 1974.

"En opinión del Gobierno de la república Federal Socialista de Yugoslavia, el artículo 3, en su primer párrafo, debería interpretarse en el sentido de que un Estado que ejerza el derecho que le otorga dicho artículo estará obligado a notificar previamente al Estado costero, en tanto en cuanto sus observaciones se hayan de realizar dentro de la zona de mar que se extiende por encima de la plataforma continental del mencionado Estado".

19720410200  
CONVENCIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DEL  
DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE  
ARMAS BACTERIOLÓGICAS Y TÓXICAS Y SOBRE SU  
DESTRUCCIÓN.  
Washington, Londres y Moscú, 10 de abril de 1972 BOE: 11  
julio 1979

SERBIA  
SUCESIÓN 03-06-2006

Tengo el honor de informarle de que el Presidente de la República de Serbia, Excmo. Sr. Boris Tadic, notificó el día 3 de junio de 2006 al Secretario General de las Naciones Unidas que la condición de Estado miembro de la Unión Estatal de Serbia y Montenegro en las Naciones Unidas,

incluidos todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, pasa a ser asumida por la República de Serbia sobre la base del Artículo 60 de la Carta Constitucional de Serbia y Montenegro, activado por la Declaración de Independencia aprobada por la Asamblea Nacional de Montenegro el 3 de junio de 2006.

En consecuencia, la República de Serbia sucede a la Unión Estatal de Serbia y Montenegro en la condición de Estado Parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972, así como en el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares de 1 de julio de 1968. Por consiguiente, rogamos tomen nota de que en lo sucesivo deberá utilizarse la denominación de "República de Serbia" en lugar de la de "Serbia y Montenegro" en todo lo que se refiera a dicha Convención y dicho Tratado.

#### MONTENEGRO

SUCESIÓN: 12-12-2006 con efecto desde el 03-06-2006

19920903200

CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN.

Ginebra, 03 de Septiembre de 1992 BOE: 13-12-1996, Nº 300 Y C.E. 09-07-1997, Nº 163

#### REPÚBLICA CENTROAFRICANA

RATIFICACIÓN: 20-09-2006

ENTRADA EN VIGOR: 20-10-2006

#### COMOROS

RATIFICACIÓN: 18-08-2006

ENTRADA EN VIGOR: 17-09-2006

20011221200

ENMIENDA AL ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS (CON PROTOCOLOS I, II Y III)

Ginebra, 21 de diciembre de 2001 BOE: 16-03-2004, Nº 65

#### POLONIA

RATIFICACIÓN: 15-09-2006

ENTRADA EN VIGOR: 15-03-2007

BD DERECHO HUMANITARIO

### C. CULTURALES Y CIENTÍFICOS

CA CULTURALES

19531211200

CONVENIO EUROPEO RELATIVO A LA EQUIVALENCIA DE DIPLOMAS QUE PERMITAN EL ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS UNIVERSITARIOS.

París, 11 de diciembre de 1953 BOE: 19-11-1966

#### MONTENEGRO

SUCESIÓN: 23-10-2006

ENTRADA EN VIGOR: 03-06-2006

19741114200

ESTATUTOS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE REGISTRO DE LAS PUBLICACIONES EN SERIE (ISDS)

París, 14 de noviembre de 1974 BOE: 20-06-1979

#### MALI

ADHESIÓN: 24-07-2006

19761126200

PROTOCOLO DEL ACUERDO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1950 PARA LA IMPORTACIÓN DE OBJETOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO O CULTURAL.

Nairobi, 26 de noviembre de 1976 BOE: 09-03-1993

#### MONTENEGRO

SUCESIÓN: 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

CB CIENTÍFICOS.

CC PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

19710724200

CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS

9 de septiembre de 1886 (revisada en París el 24 de julio de 1971 y modificada el 28 de septiembre de 1979.

GACETA DE MADRID: 18-03-1888; BOE: 04-04-1974 y 30-10-1974

#### SAMOA

ADHESIÓN: 21-04-2006

ENTRADA EN VIGOR: 21-07-2006

#### BRUNEI DARUSSALAM

ADHESIÓN: 30-05-2006

ENTRADA EN VIGOR: 30-08-2006

#### MONTENEGRO

04-12-2006. Declaración:

"El Gobierno de la República de Montenegro declara que desde el 03-06-2006 en todo el territorio de la República de Montenegro acepta las obligaciones contenidas en el presente Tratado".

19340602202

ARREGLO DE LA HAYA DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1925 RELATIVO AL DEPÓSITO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES REVISADO EN LONDRES EL 2 DE JUNIO DE 1934. BOE: 23-04-1956

#### SANTA SEDE

DENUNCIA: 04-08-2006 con efecto desde el 04-08-2007

#### MONTENEGRO

04-12-2006. Declaración:

"El Gobierno de la República de Montenegro declara que desde el 03-06-2006 en todo el territorio de la República de Montenegro acepta las obligaciones contenidas en el presente Tratado".

19520906200

CONVENCIÓN UNIVERSAL SOBRE DERECHO DE AUTOR.

Ginebra, 6 de septiembre de 1952 BOE: 25-08-1955

#### MONTENEGRO

04-12-2006. Declaración:

"El Gobierno de la República de Montenegro declara que desde el 03-06-2006 en todo el territorio de la República de Montenegro acepta las obligaciones contenidas en el presente Tratado".

19570615201

ARREGLO DE NIZA RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS A LOS QUE SE APLICAN LAS MARCAS DE FABRICACIÓN O DE COMERCIO. REVISADO EN GINEBRA EL 13 DE MAYO DE 1977 Y MODIFICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 1979.

Niza, 15 de junio de 1957 BOE: 17-04-1961

MONTENEGRO

04-12-2006. Declaración:

“El Gobierno de la República de Montenegro declara que desde el 03-06-1006 en todo el territorio de la República de Montenegro acepta las obligaciones contenidas en el presente Tratado”.

19581931200

ARREGLO DE MADRID RELATIVO A LA REPRESION DE LAS INDICACIONES DE PROCEDENCIAS FALSAS O ENGAÑOSAS DE LOS PRODUCTOS DE 14 DE ABRIL DE 1891, REVISADO EN WASHINGTON EL 2 DE JUNIO DE 1911, EN LA HAYA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1925, EN LONDRES EL 2 DE JUNIO DE 1934 Y EN LISBOA EL 31 DE OCTUBRE DE 1958.

BOE: 29-01-1974

MONTENEGRO

04-12-2006. Declaración:

“El Gobierno de la República de Montenegro declara que desde el 03-06-1006 en todo el territorio de la República de Montenegro acepta las obligaciones contenidas en el presente Tratado”.

19670714200

CONVENIO DE PARÍS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE 20 DE MARZO DE 1883, REVISADO EN ESTOCOLMO EL 14 DE JULIO DE 1967 Y MODIFICADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979.

BOE: 01-02-1974

MONTENEGRO

04-12-2006. Declaración:

“El Gobierno de la República de Montenegro declara que desde el 03-06-1006 en todo el territorio de la República de Montenegro acepta las obligaciones contenidas en el presente Tratado”.

19670714202

CONVENIO ESTABLECIENDO LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Estocolmo, 14 de julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979. BOE: 30-01-1974

MONTENEGRO

04-12-2006. Declaración:

“El Gobierno de la República de Montenegro declara que desde el 03-06-1006 en todo el territorio de la República de Montenegro acepta las obligaciones contenidas en el presente Tratado”.

19670714205

ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS, DE 14 DE ABRIL DE

1891, REVISADO EN ESTOCOLMO EL 14 DE JULIO DE 1967 Y MODIFICADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979. BOE: 20-06-1979

MONTENEGRO

04-12-2006. Declaración:

“El Gobierno de la República de Montenegro declara que desde el 03-06-1006 en todo el territorio de la República de Montenegro acepta las obligaciones contenidas en el presente Tratado”.

19681008200

ARREGLO DE LOCARNO QUE ESTABLECE UNA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES.

Locarno, 08 de Octubre de 1968 BOE: 16-11-1973, N° 275

UZBEKISTÁN

ADHESION 19-04-2006

ENTRADA EN VIGOR 19-07-06

MONTENEGRO

04-12-2006. Declaración:

“El Gobierno de la República de Montenegro declara que desde el 03-06-1006 en todo el territorio de la República de Montenegro acepta las obligaciones contenidas en el presente Tratado”.

19700619200

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT) ELABORADO EN WASHINGTON EL 19 DE JUNIO DE 1970, ENMENDADO EL 2 DE OCTUBRE DE 1979 Y MODIFICADO EL 3 DE FEBRERO DE 1984 Y SU REGLAMENTO DE EJECUCIÓN

BOE: 07-11-1989

MONTENEGRO

04-12-2006. Declaración:

“El Gobierno de la República de Montenegro declara que desde el 03-06-1006 en todo el territorio de la República de Montenegro acepta las obligaciones contenidas en el presente Tratado”.

19710324200

ARREGLO DE ESTRASBURGO RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PATENTES.

Estrasburgo, 24 de Marzo de 1971, MODIFICADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979. BOE: 01-01-1976

ALBANIA

ADHESIÓN: 24-07-2006

ENTRADA EN VIGOR: 24-07-2007

19770428200

TRATADO DE BUDAPEST SOBRE EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DEPÓSITO DE MICROORGANISMOS A LOS FINES DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PATENTES. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.7.a) 26-09-1980.

Budapest, 28 de Abril de 1977 BOE: 13-04-1981, N° 88; C.E. 03-06-1981; 22-01-1986



## MONTENEGRO

04-12-2006. Declaración:

“El Gobierno de la República de Montenegro declara que desde el 03-06-1006 en todo el territorio de la República de Montenegro acepta las obligaciones contenidas en el presente Tratado”.

19890627200

PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID, RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS, ADOPTADO EN MADRID EL 27 DE JUNIO DE 1989.

BOE: 18-11-1995, Nº 276

TURQUIA 29-09-2006 Declaración de conformidad con el artículo 5 2) c) del Protocolo, cuando una denegación de protección puede resultar de una oposición a la concesión de la protección, esta denegación podrá ser notificada después del vencimiento del plazo de los 18 meses.

## UZBEKISTAN

ADHESIÓN: 27-09-2006 con las siguientes declaraciones:

- “De conformidad con el artículo 5 2 d) del Protocolo de Madrid (1989) que según el artículo 5. 2 b) de dicho Protocolo, el plazo de un año previsto en el artículo 5. 2ª) del Protocolo para el ejercicio del derecho de notificar una denegación de protección será reemplazo por 18 meses,
- De conformidad con el artículo 8. 7ª) del Protocolo de Madrid (1989), la República de Uzbekistán declara respecto de cada registro internacional en el que sea mencionada en virtud del artículo 3<sup>er</sup>, y respecto de la renovación de tal registro internacional, desea recibir, en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas, una tasa individual.”

## BOTSWANA

ADHESIÓN: 05-09-2006

ENTRADA EN VIGOR: 05-12-2006

## VIET NAM

ADHESION 11-04-2006

ENTRADA EN VIGOR: 11-07-2006

## MONTENEGRO

04-12-2006. Declaración:

“El Gobierno de la República de Montenegro declara que desde el 03-06-1006 en todo el territorio de la República de Montenegro acepta las obligaciones contenidas en el presente Tratado”.

19941027200

TRATADO SOBRE DERECHO DE MARCAS Y REGLAMENTO

Ginebra, 27 de octubre de 1994 BOE: 17-02-1999, Nº 41

## BOSNIA-HERZEGOVINA

RATIFICACIÓN: 22-09-2006

ENTRADA EN VIGOR: 22-12-2006

## CROACIA

ADHESIÓN: 04-04-2006

ENTRADA EN VIGOR: 22-12-2006

## MONTENEGRO

04-12-2006. Declaración:

“El Gobierno de la República de Montenegro declara que desde el 03-06-1006 en todo el territorio de la República de Montenegro acepta las obligaciones contenidas en el presente Tratado”.

19990702200

ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES Y REGLAMENTO DEL ACTA DE GINEBRA

Ginebra, 02 de Julio de 1999 BOE: 12-12-2003, Nº 297

## BOTSWANA

ADHESION 05-09-2006

ENTRADA EN VIGOR 05-12-2006

## CD Varios

19801205200

ACUERDO INTERNACIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PARA LA PAZ Y CARTA DE LA UNIVERSIDAD PARA LA PAZ

Nueva York, 5 de diciembre de 1980 BOE: 26-06-1981

## MONTENEGRO

SUCESIÓN: 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

## D . SOCIALES

## DA SALUD

19891116200

PROTOCOLO AL CONVENIO SOBRE LA ELABORACIÓN DE UNA FARMACOPEA EUROPEA (Nº 134 Cº Europa)

Estrasburgo, 16 de noviembre de 1989 BOE: 01-12-1992

## POLONIA

ADHESIÓN: 20-09-2006

ENTRADA EN VIGOR: 21-12-2006

19891116201

CONVENIO CONTRA EL DOPAJE (Nº 135 Cº Europa)

Estrasburgo, 16 de noviembre de 1989 BOE: 11-06-1992

## ANDORRA

RATIFICACIÓN: 19-09-2006

ENTRADA EN VIGOR: 01-11-2006

20030521200

CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO

Ginebra, 21 de mayo de 2003 BOE: 10-02-2005 Nº 35

## REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DE LAOS

RATIFICACIÓN: 06-09-2006

ENTRADA EN VIGOR: 05-12-2006

## PARAGUAY

RATIFICACIÓN: 26-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 25-12-2006

## POLONIA

RATIFICACIÓN: 15-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 14-12-2006

## DB TRÁFICO DE PERSONAS

19500321201  
PROTOCOLO FINAL AL CONVENIO PARA LA  
REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA  
EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN  
DE LA PROSTITUCIÓN AJENA  
Lake Success (Nueva York) 21 de marzo de 1950 BOE 25-  
09-1962

## KAZAJASTAN

RATIFICACION 05-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR 05-12-2006

19560907200  
CONVENCIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICIÓN  
DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS  
INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS ANALOGAS A LA  
ESCLAVITUD.  
Ginebra, 7 de septiembre de 1956 BOE: 29-12-1967

## RWANDA

ADHESIÓN: 04-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 04-10-2006

19791217200  
CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TOMA DE  
REHENES.  
Nueva York, 17 de diciembre de 1979 BOE: 07-07-1984

## CHAD

ADHESIÓN: 01-11-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 01-12-2006

## DC TURISMO

## DD MEDIO AMBIENTE

19850322200  
CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA  
CAPA DE OZONO.  
Viena, 22 de marzo de 1985 BOE: 16-11-1988

## MONTENEGRO

SUCESIÓN: 23-10-2006  
CON EFECTO DESDE 03-06-2006

19870916200  
PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS  
SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO  
Montreal, 16 de septiembre de 1987 BOE: 17-03-1989

## MONTENEGRO

SUCESIÓN 23-10-2006  
CON EFECTO DESDE EL 03-06-2006

19900629200  
ENMIENDA AL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO  
A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO  
(publicado en el B.O.E. de 17-03-1989)  
Londres, 29 de Junio de 1990 BOE: 14-07-1992, N° 168

## MONTENEGRO

SUCESIÓN 23-10-2006  
CON EFECTO DESDE EL 03-06-2006

19920317200  
CONVENIO SOBRE LOS EFECTOS  
TRANSFRONTERIZOS DE LOS ACCIDENTES  
INDUSTRIALES.  
Helsinki, 17 de marzo de 1992 BOE 11-03-2000  
Núm. 61

## PORTUGAL

RATIFICACIÓN: 02-11-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 31-01-2007

199205092000  
CONVENIO MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE  
EL CAMBIO CLIMATICO.  
Nueva York, 9 de mayo de 1992 BOE: 01-02-1994

## TIMOR-LESTE

ADHESIÓN: 10-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 08-01-2007

19920605200  
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA  
Rio de Janeiro, 5 de junio de 1992 BOE: 01-02-1994

## TIMOR-LESTE

ADHESIÓN: 10-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 08-01-2007

19921125200  
ENMIENDA AL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO  
A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO  
(publicado en el B.O.E. de 17 de marzo, 15 de noviembre y  
28 de febrero de 1990) ADOPTADA EN LA CUARTA  
REUNIÓN DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE  
MONTREAL.  
Copenhague, 25 de Noviembre de 1992 BOE: 15-09-1995,  
N° 221

## MONTENEGRO

SUCESIÓN 23-10-2006  
CON EFECTO DESDE EL 03-06-2006

19970917200  
ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO  
A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO,  
ADOPTADA EN LA NOVENA REUNIÓN DE LAS PARTES.  
Montreal, 17 de Septiembre de 1997 BOE: 28-10-1999,  
N° 258

## MONTENEGRO

SUCESIÓN 23-10-2006  
CON EFECTO DESDE EL 03-06-2006

UZBEKISTAN  
RATIFICACIÓN: 31-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 29-01-2006

19971211200  
PROTOCOLO DE KYOTO AL CONVENIO MARCO DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.  
Kyoto, 11 de Diciembre de 1997 BOE: 08-02-2005, Nº 33

SURINAME  
ADHESIÓN: 25-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 24-12-2006

YAMAHIRIA ÁRABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA  
ADHESIÓN: 24-08-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 22-11-2006

19980910201  
CONVENIO DE ROTTERDAM PARA LA APLICACIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO  
FUNDAMENTADO PREVIO APLICABLE A CIERTOS  
PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS  
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL.  
Róterdam, 10 de Septiembre de 1998 BOE: 25-03-2004,  
Nº 73

ESTONIA  
ADHESIÓN: 13-06-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 11-09-2006 con la siguiente  
declaración:

“Con respecto a cualquier controversia relativa a la  
interpretación o aplicación de dicho Convenio, la República  
de Estonia reconoce los dos medios de solución de  
controversias contemplados en el párrafo 2 del artículo 20  
como obligatorios en relación con cualquier Parte que  
acepte la misma obligación”.

MALDIVAS  
ADHESIÓN: 71-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 15-01-2007

19991203200  
ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO  
A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO  
APROBADA POR LA UNDÉCIMA REUNIÓN DE LAS  
PARTES.  
Beijing, 03 de Diciembre de 1999 BOE: 22-03-2002, Nº 70

MONTENEGRO  
SUCESIÓN 23-10-2006  
CON EFECTO DESDE EL 03-06-2006

UZBEKISTAN  
RATIFICACION 31-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 29-01-2007

COLOMBIA  
ADHESIÓN: 15-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 14-12-2006

20000129200  
PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE  
LA BIOTECNOLOGÍA DEL CONVENIO SOBRE LA  
DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Montreal, 29 de Enero de 2000 BOE: 30-07-2003, Nº 181;  
C.E. 27-11-2003, Nº 284

CHAD  
RATIFICACIÓN 01-11-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 30-01-2007

20010522200  
CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES  
ORGÁNICOS PERSISTENTES.  
Estocolmo, 22 de Mayo de 2001 BOE: 23-06-2004, Nº 151

ANGOLA  
ADHESIÓN: 23-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 21-01-2007

MALDIVAS  
ADHESIÓN: 17-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 15-01-2007

SUDAN  
RATIFICACION 29-08-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 27-11-2006

ARGELIA  
RATIFICACION 22-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 21-12-2006

CAMBOYA  
RATIFICACIÓN: 25-08-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 23-11-2006

GEORGIA  
RATIFICACIÓN: 04-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 02-01-2007

DE SOCIALES

## E. JURÍDICOS

EA ARREGLO DE CONTROVERSIAS

EB DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

19690523200  
CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS  
TRATADOS.  
Viena, 23 de Mayo de 1969 BOE: 13-06-1980, Nº 142

MONTENEGRO  
SUCESIÓN: 23-10-2006  
CON EFECTO DESDE EL 03-06-2006

EC DERECHO CIVIL E INTERNACIONAL PRIVADO

19511031200  
CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO  
INTERNACIONAL PRIVADO ESTATUTO  
La Haya 31 de octubre de 1951 BOE: 12-04-1956

## AUSTRALIA

04-01-2007. Nombramiento de Autoridad

Órgano Nacional:  
Civil Justice Division  
Commonwealth Attorney-General's Department  
Robert Garran Offices  
BARTON, ACT 2600  
Australia  
tel: +61(2)6250 6255  
fax: +61(2)6250 5904

Persona de contacto  
Ms Catherine FITCH  
Principal Legal Officer  
tel: +61(2) 6250 6866  
fax: +61(2) 6250 5904  
e-mail: [catherine.fitch@ag.gov.au](mailto:catherine.fitch@ag.gov.au)

## SERBIA

DECLARACION 09-06-2006

... Siguiendo la declaración de Independencia de Montenegro, y sobre la base del Artículo 60 de la Carta Constitucional de Serbia y Montenegro, la República de Serbia es sucesora de la personalidad internacional de la Unión Estatal de Serbia y Montenegro aprobado por la Asamblea Nacional de la República de Serbia en su sesión celebrada el 5 de junio de 2006.

... De conformidad con el Artículo 6 del Estatuto de la Conferencia de La Haya, "the Ministry of Foreign Affairs" de la República de Serbia y la Embajada de la República de Serbia en La Haya, son designados como organo nacional.

19560620200  
CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO.  
Nueva York, 20 de Junio de 1956 BOE: 24-11-1966, 16-11-1971, 24-04-1972

## MONTENEGRO

SUCESIÓN: 23-10-2006  
CON EFECTO DESDE EL 03-06-2006

## UCRANIA

ADHESIÓN: 19-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 19-10-2006

Designa la siguiente Autoridad:

"De conformidad con el artículo 2 del Convenio The Ministry of Justice of Ucrania es designada tanto como autoridad remitente e Institución Intermediaria.

19611005200  
CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS (XII)  
La Haya, 5 de Octubre de 1961 BOE: 25-09-1978 Nº 229 Y 17-10-1978 DECLARACIÓN. 20-09-1984 (RELACIÓN DE AUTORIDADES)

PAISES BAJOS 14-06-2006 para las Antillas Neerlandesas: Curaçao  
Autoridad competente para emitir la apostilla:

Mr Harold R. Daal, Head of Civil Registry, Population Registry and Elections Department.

Esta misma competencia sera asumida por:  
Mr Zino A. Narvaez, Head of Information Systems and Quality Assurance, and Ms Mirta A. Dorothea-Frans, Head of Data Processing, both of whom are in the Civil Registry, Population Registry and Elections Department.

11-07-2006 Nombramiento Autoridad

Civil Registry, Population Registry and Elections Department (Registro Sivil i Elekshon)  
Roodeweg 42  
WILLEMSTAD  
tel: +5999 - 434 1600 (Switchboard)  
fax: +5999 - 461 8166  
e-mail: [registrosivil@curaco-gov.an](mailto:registrosivil@curaco-gov.an)

## SAN CRISTOBAL Y NIEVES

08-09-2006 Modificación de la Autoridad:

"De conformidad con el artículo 6 del Convenio, M. Patrice Nisbett, consejero jurídico sucede a M.Theodore Hobson como la autoridad designada para emitir la apostilla en la Isla de Nieves.

## ANDORRA

24-02-2006 Modificación de la autoridad competente:

1. Ministre/a d'Afers Exteriors, Cultura i Cooperació
2. Ministre/a de Justícia i Interior
3. Ministre/a d'Economia
4. Director/a d'afers bilaterals i Unió Europea
5. Director/a d'afers multilaterals I cooperació al desenvolupament
6. Director/a d'afers jurídics I consulars
7. Cap d'Area d'afers generals del Ministeri d'Afers Exterior, Cultura I Cooperació

## SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

08-12-2006. Nombramiento Autoridades:

"De conformidad con el artículo 6 del Convenio,... San Vicente y las Granadinas designa las siguientes autoridades competentes para emitir la Apostilla prevista en el primer párrafo del artículo 3 del Convenio:

The Executive Director, Internacional Financial Services Authoritys  
The Deputy Director, Internacional Financial Services Authoritys  
The Manager, Administration Internacional Financial Services Authoritys

## REPÚBLICA DE MOLDOVA

ADHESIÓN: 19-06-2006

ENTRADA EN VIGOR: entre la República Moldava y los demás Estados contratantes que no hayan formulado una objeción en contra de la ADHESIÓN: de Moldavia, el 16-03-2007

**ALEMANIA**  
05-01-2007 Objeción

La República Federal de Alemania formula una objeción contra la ADHESIÓN: de la República de Moldova y como consecuencia el Convenio no entra en vigor entre la República de Moldova y la República Federal de Alemania.

19611005201  
CONVENIO SOBRE COMPETENCIA DE LAS  
AUTORIDADES Y LA LEY APLICABLE EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE MENORES  
La Haya, 5 de Octubre de 1961 BOE: 20-08-1987, Nº 199  
Y 07-11-1987, Nº 267 (C.E.)

**LITUANIA**  
19-09-2006 Modificación de Autoridades:

State Child Rights Protection Adoption Service  
Ministry of Social Security and Labour of the Republic of  
Lithuania  
Sodu Street 15  
LT-03211 VILNIUS  
Lithuania  
Tel: +370 5 231 0928  
Fax: +370 5 231 0927  
E-mail: [info@ivaikinimas.lt](mailto:info@ivaikinimas.lt)

**ESPAÑA**  
20-11-2006 Modificación Autoridad

Subdirección General de Cooperación Jurídica  
Internacional  
Ministerio de Justicia  
c/San Bernardo, nº 62  
29071 Madrid  
España  
Tlf.: 0034913902228/2295/4437  
Fax: 0034913904457

19651115200  
CONVENIO, RELATIVO A LA NOTIFICACIÓN Y  
TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS  
JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y  
COMERCIAL (XIV).  
La Haya, 15 de Noviembre de 1965 BOE: 25-08-1987, Nº  
203. C.E. 13-04-1989

**FEDERACIÓN DE RUSIA**  
03-10-2006 Autoridad Central

Ministry of Justice of the Russian Federation  
ul.Zhitnaya, 14  
Moscow, 117970  
Russian Federation  
Telephone: +7 (495) 200-15-79  
+7 (495) 209-61-38  
+7 (495) 209-74-75  
+7 (495) 955-59-99  
Fax: +7 (495) 209-61-79

**CROACIA**  
ADHESIÓN: 28-02-2006  
ENTRADA EN VIGOR entre Croacia y los  
Estados contratantes el 01-11-2006  
Autoridad Central:

“De conformidad con el artículo 2 del Convenio la República de Croacia declara que The Ministry of Justice de la República de Croacia es la autoridad central encargada de recibir las solicitudes de notificación o traslado procedente de otro estado contratante”

**PAÍSES BAJOS**  
16-08-2006 Autoridad Central para Aruba:

Procurador-General  
Havenstraat 2  
Oranjestad, Aruba  
Tel: (297) 582-1415  
Fax: (297) 583-8891  
E-mail: [om.aruba@setarnet.aw](mailto:om.aruba@setarnet.aw)

**MEXICO**  
29-08-2006 Autoridad Central

Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Plaza Juárez No. 20, Piso 5  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06010, México, D.F.  
México

**SUIZA**  
09-11-2006 Modificación de Autoridades

La lista de Autoridades Cantonales puede ser consultada en la siguiente dirección:

<http://www.rof.admin.ch/rhf/fr/home/civil/behoerden/zentral.html>.

19680607200  
CONVENIO EUROPEO EN EL CAMPO DE LA  
INFORMACIÓN SOBRE DERECHO EUROPEO  
EXTRANJERO. (Nº 62 DEL CONSEJO DE EUROPA)  
Londres, 7 de Junio de 1968 BOE: 07-10-1974, Nº 240

**ESPAÑA**  
17-08-2006 Nombramiento Autoridad competente de conformidad con lo previsto en el artículo 2

Subdirección General de Cooperación Jurídica  
Internacional  
Ministerio de Justicia  
c/San Bernardo, nº 62  
29071 Madrid  
España

19700318200  
CONVENIO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS  
EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O MERCANTIL.  
La Haya, 18 de Marzo de 1970 BOE: 25-08-1987, Nº 203

**SEYCHELLES** 28-08-2006 Autoridad Central:

Ministry of Foreign and International Cooperation of the I  
Seychelles  
Maison Queau de Quinssy  
Mont Fleuri  
Victoria  
Mahé

P.O. Box: 656  
 Telefax: 248-224845  
 E-mail: [mfapese@seychelles.net](mailto:mfapese@seychelles.net)  
 E-mail: [wbell@mfa.gov.sc](mailto:wbell@mfa.gov.sc)  
 Autoridad Competente:  
 Supreme Court of Seychelles  
 Supreme Court Building  
 Victoria  
 Mahé  
 P.O. Box: 157  
 Telefax: 248-225874  
 E-mail: [judiciary@seychelles.sc](mailto:judiciary@seychelles.sc)  
 E-mail: [wbell@mfa.gov.sc](mailto:wbell@mfa.gov.sc)

## MÉXICO

29-08-2006 Modificación Autoridad Central:

Dirección General de Asuntos Jurídicos  
 Secretaría de Relaciones Exteriores  
 Plaza Juárez No 20 Piso 5  
 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc  
 C.p. 06010, México, D.F.  
 México

## ESPAÑA

20-11-2006 Modificación Autoridad

Subdirección General de Cooperación Jurídica  
 Internacional  
 Ministerio de Justicia  
 c/San Bernardo, nº 62  
 29071 Madrid  
 España  
 Tlf.: 0034913902228/2295/4437  
 Fax: 0034913904457

## SUIZA

09-11-2006 Autoridades Centrales  
 Cantonales:

La lista de las Autoridades Centrales Cantonales puede ser consultada en la siguiente dirección:

<http://www.rhf.admin.ch/rhf/fr/home/zivil/behoerden/zentral.html>

19731002201  
 CONVENIO SOBRE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN  
 DE RESOLUCIONES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES  
 ALIMENTICIAS  
 La Haya, 2 de octubre de 1973 BOE: 12-08-1987

## ESPAÑA

20-11-2006 Modificación Autoridad

Subdirección General de Cooperación Jurídica  
 Internacional  
 Ministerio de Justicia  
 c/San Bernardo, nº 62  
 29071 Madrid  
 España  
 Tlf.: 0034913902228/2295/4437  
 Fax: 0034913904457

19800520201

CONVENIO EUROPEO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO  
 Y EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES EN MATERIA DE  
 CUSTODIA DE MENORES ASÍ COMO AL  
 RESTABLECIMIENTO DE DICHA CUSTODIA. (Nº 105  
 DEL CONSEJO DE EUROPA)  
 Luxemburgo, 20 de Mayo de 1980 BOE: 01-09-1984 Nº 210

## PORTUGAL

28-07-2006 Nombramiento Autoridad

INSTITUTO DE REINERÇÃO SOCIAL  
 Unidade de Convenções Internacionais (Internacional  
 Convención Section)  
 Av. Almirante Reis, 101, 7  
 1150-013 LISBOA  
 Portugal  
 Tel: +351 (21) 317 6100  
 Fax: +351 (21) 317 6171  
 E-mail: [correio.irs@irsocial.mj.pt](mailto:correio.irs@irsocial.mj.pt)

Personas de contacto

Dña Leonor FURTADO  
 Presidente del INSTITUTO DE REINERÇÃO SOCIAL

Doña Natercia FORTUNATO

Jefe de Sección

Lenguas de comunicación: portugués, inglés, francés, español

Tel: +351 (21)317 6100

D. Jorge Nuno SANTOS

Lenguas de comunicación: portugués, inglés, francés.

Tel: +351 (21)317 6100

Doña Renata CHEMBEL MARGARIDO

Lenguas de comunicación: portugués, inglés, francés

Tel: +351 (21)317 6100

19801025200

CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA  
 SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES (XXVIII).  
 La Haya, 25 de Octubre de 1980 BOE: 24-08-1987 Nº 202;  
 C.E. 30-06-1989; C.E.24-01-1996

## LITUANIA

19-09-2006 Modificación de la Autoridad Central

State Child Rights Protection and Adoption Service  
 Ministry of Social Security and Labour of the Republic  
 Lithuania  
 Sodų Street 15  
 LT-03211 VILNIUS  
 Lithuania  
 Tele: +370 5 231 0928  
 Fax: +370 5 231 0927  
 E-mail: [info@ivaikinimas.lt](mailto:info@ivaikinimas.lt)

Personas de contacto

Ms Asta JUSKENAITĖ, Chief Specialist  
 Lenguas de comunicación : Lituano, inglés y ruso  
 Tele: +370 5 231 0929  
 E-mail: [asta@ivaikinimas.lt](mailto:asta@ivaikinimas.lt)

Ms. Odeta TARVYDIENĖ, Director  
 Lenguas de comunicación : Lituano, inglés y ruso  
 Tele: +370 5 231 0936  
 E-mail: [odeta@ivaikinimas.lt](mailto:odeta@ivaikinimas.lt)

19801025201  
 CONVENIO TENDENTE A FACILITAR EL ACCESO  
 INTERNACIONAL A LA JUSTICIA (XXIX)  
 La Haya, 25 de octubre de 1980 BOE 30-03-1988

SUIZA

09-11-2006 Autoridades Centrales Cantona-  
 nales:

La lista de las Autoridades Centrales Cantonales puede ser  
 consultada en la siguiente dirección:

[http://www.rhf.admin.ch/rhf/fr/home/zivil/behoerden/zentral.h  
 tml](http://www.rhf.admin.ch/rhf/fr/home/zivil/behoerden/zentral.html)

ESPAÑA

20-11-2006 Modificación Autoridad

Subdirección General de Cooperación Jurídica  
 Internacional  
 Ministerio de Justicia  
 c/San Bernardo, nº 62  
 29071 Madrid  
 España  
 Tlf.: 0034913902228/2295/4437  
 Fax: 0034913904457

19930529200  
 CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y LA  
 COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN  
 INTERNACIONAL  
 La Haya, 29 de Mayo de 1993 BOE: 01-08-1995, Nº 182

FRANCIA 21-09-2006 Autoridad

Agence Française de l'Adoption  
 Ministère des affaires étrangères  
 19, boulevard Henri IV  
 75004 Paris  
 France  
 Télé : 0033 1 44 78 61 40  
 Télécopie : 0033 1 44 78 61 41  
 Internet : [www.agence-adoption.fr](http://www.agence-adoption.fr)

LITUANIA 19-09-00 Modificación  
 Autoridad

State Child Rights Protection and Adoption Service  
 Ministry of Social Security and Labour of the Republic of  
 Lithuania  
 Sodu Street 15  
 LT-03211 VILNIUS  
 Lithuania  
 Télé: +370 5 231 0928  
 Télécopie: +370 5 231 0927  
 Personne contactée : Mlle. Odeta TARVYDIENÉ,  
 Directeur  
 Correo: [info@ivaikinimas.lt](mailto:info@ivaikinimas.lt)  
 Internet : [www.ivaikinimas.lt](http://www.ivaikinimas.lt)

MALI

ADHESIÓN: 02-05-2006

ENTRADA EN VIGOR entre Malí y los demás  
 Estados contratantes que no han formulado una objeción en  
 contra de la ADHESIÓN: de Malí el 01-09-2006.

PAISES BAJOS 02-06-2006

"... El Reino de los Países Bajos (el Reino en  
 Europa) formula una objeción a la ADHESIÓN: de Malí al  
 presente Convenio por cuanto Malí no ha designado una  
 Autoridad Central."

ALEMANIA 28-11-2006

"De conformidad con el párrafo 3 del artículo 44 del  
 Convenio, la República Federal de Alemania formula una  
 objeción a la ADHESIÓN: de Malí. Alemania se reserva el  
 derecho de retirar esta objeción en cualquier momento."

ED Derecho Penal y Procesal

19571213202  
 CONVENIO EUROPEO DE EXTRADICIÓN (Nº 24 DEL  
 CONSEJO DE EUROPA)  
 París, 13 de Diciembre de 1957 BOE: 08-06-1982, Nº 136

RUMANIA

Retirada de la reserva:

Rumania declara que, de conformidad con el  
 artículo 3 de la Ley nº 224/2006 la reserva basada en el  
 artículo 2, párrafo 1 del Convenio, contenido en el  
 Instrumento de Ratificación, depositado el 10-09-1997, se  
 retira.

Nota de Secretaría: La reserva era la siguiente:

" En relación con el párrafo 1 del artículo 2: Rumania  
 solicitará y concederá la extradición :

Para el procesamiento o condena únicamente por  
 actos cuya comisión esté castigada, de conformidad con la  
 legislación de la Parte requirente y de la Parte requerida,  
 con una pena privativa de libertad que exceda de dos años  
 o con una pena más severa;

Para la ejecución de una sentencia únicamente en  
 caso de que la duración de la privación de libertad exceda  
 de un año o sea más severa."

REPÚBLICA CHECA  
 12-06-2006 modifica la declaración formulada el 14-  
 01-2005

La Representación Permanente de la República Checa  
 informa de que el 19 de abril de 2006 el Parlamento de la  
 República Checa promulgó una ley en que enmendaba la  
 legislación por la que se aplica la Decisión marco del  
 Consejo de Europa de 13 de junio de 2002 relativa a la  
 orden de detención europea y a los procedimientos de  
 entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI). Esta ley  
 entrará en vigor el 1 de julio de 2006.

La notificación de la República Checa al artículo 28 (3) del  
 Convenio europeo de extradición queda pues modificada y,  
 a partir del 1 de julio de 2006, deberá formularse de la  
 manera siguiente:

“De conformidad con el párrafo 3 del artículo 28 del Convenio Europeo de Extradición, la República Checa notifica que, con efectos desde el 1 de julio de 2006, ha promulgado una enmienda a la legislación por la que se aplica la Decisión marco del Consejo de Europa de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (2002/584/JAI), en lo sucesivo denominada “la Decisión marco sobre la orden de detención europea”, que la República Checa asimila a una ley uniforme en virtud del párrafo 3 del artículo 28 del Convenio Europeo de Extradición y que la República Checa aplicará en las relaciones con los Estados miembros de la Unión Europea que apliquen igualmente la legislación por la que se aplica la decisión marco sobre la orden de detención europea. El Convenio Europeo de Extradición y sus dos Protocolos de 15 de octubre de 1975 y de 17 de marzo de 1978 seguirán aplicándose por lo que se refiere a las extradiciones de nacionales checos de la República Checa a otro Estado miembro de la Unión Europea por hechos cometidos antes del 1 de noviembre de 2004.

La República Checa seguirá aplicando el artículo 3 del Tratado entre la República Eslovaca y la República Checa de asistencia por las autoridades judiciales y regulación de ciertas relaciones jurídicas en materias civil y penal, hecho en Praga el 29 de octubre de 1992, y el artículo XV del Tratado entre la República Checa y Austria como Suplemento al Convenio Europeo de Extradición de 13 de diciembre de 1957 y de facilitación de su aplicación, hecho en Viena el 27 de junio de 1994, sobre cuyas bases las órdenes de detención europeas y otros documentos se remitirán sin traducción a la lengua oficial del Estado requerido.”

19580610200  
CONVENCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS. (XXII.1)  
Nueva York, 10 de Junio de 1958 BOE: 11-07-1977, Nº 164 Y C.E. 17-10-1986, Nº 249

#### MONTENEGRO

SUCESIÓN: 23-10-2006; Confirma las reservas y declaración formulada por Serbia y Montenegro en el momento de la Sucesión:

#### Reservas:

“1.- La Convención será aplicable en la República Federal Socialista de Yugoslavia tan sólo a aquellas sentencias arbitrales que hayan sido dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención.

2.- La República Federal Socialista de Yugoslavia aplicará la Convención en base a la reciprocidad tan solo a aquellas sentencias arbitrales que hayan sido dictadas en el territorio de otro Estado Parte en la Convención.

3.- La República Federal Socialista de Yugoslavia aplicará la Convención tan sólo en relación con las controversias derivadas de las relaciones jurídicas contractuales o no contractuales que sean consideradas económicas de conformidad con su legislación nacional.”

#### Declaración:

La primera reserva constituía una afirmación del principio legal de la no retroactividad de la ley, y la tercera reserva está formulada esencialmente de conformidad con el artículo 1 párrafo 3 del Convenio, la palabra “tan solo” fue por lo tanto añadida al texto original y se debe tomar nota de que la palabra “económico” ha sido utilizada como sinónimo de la palabra “comercial”

19590420201  
CONVENIO EUROPEO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL (Nº 30 del Cº de Europa)  
Estrasburgo, 20 de abril de 1959 BOE: 17-09-1982

ALBANIA 02-08-2006 Modificación de la Declaración:

La República de Albania considera los Órganos siguientes como las autoridades judiciales a efectos del Artículo 24 del Convenio.

- The Supreme Court
- The Courts of Appeal
- The Courts of First Instance
- The General Prosecutor Office
- The Prosecutor Offices at the Courts of Appeals
- The Prosecutor Offices at the Courts of First Instance

19700528200  
CONVENIO EUROPEO SOBRE EL VALOR INTERNACIONAL DE LAS SENTENCIAS PENALES (Nº 70 del Cº de Europa)  
La Haya, 28 de mayo de 1970 BOE 30-03-1996 Nº 78

#### REPUBLICA MOLDOVA

RATIFICACIÓN: 20-06-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 21-09-2006 con la siguiente reserva y declaraciones:

De conformidad con el apartado 1 del artículo 61 del Convenio, la República de Moldova se reserva el derecho a:

a) denegar la ejecución si estima que la condena se refiere a una infracción de carácter fiscal o religioso;

b) denegar la ejecución de una sanción impuesta por razón de un hecho que, de conformidad con su ley, habría sido de la competencia exclusiva de una autoridad administrativa;

c) denegar la ejecución de una sentencia penal europea dictada por las autoridades del Estado requirente en una fecha en que la acción penal por la infracción sancionada en aquella habría quedado excluida por prescripción con arreglo a su propia ley;

d) denegar la ejecución de sentencias en rebeldía y de “ordonnances pénales”;

e) aceptar únicamente la aplicación de la sección 1 del título III.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 15 del Convenio, la República de Moldova declara que las solicitudes, así como todas las comunicaciones necesarias para la aplicación del presente Convenio, serán dirigidas por



la agencia del Ministerio de Justicia de la República de Moldova.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 19 del Convenio, la República de Moldova que las solicitudes y documentos anejos deberán ir acompañados de una traducción al moldavo o a una de las lenguas oficiales del Consejo de Europa.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 60 del Convenio, la República de Moldova declara que hasta el completo restablecimiento de la integridad territorial de la República de Moldova, las disposiciones del Convenio se aplicarán únicamente al territorio controlado efectivamente por las autoridades de la República de Moldova.

19701216200  
CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DEL  
APODERAMIENTO ILÍCITO DE AERONAVES  
La Haya 16 diciembre 1970 BOE : 15-01-1973

MONTENEGRO  
SUCESION: 12-12-2006  
CON EFECTO DESDE EL 03-06-2006

19710923200  
CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS  
CONTRA LA SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL  
Montreal 23 de septiembre de 1971 BOE:1º4-01-1974

MONTENEGRO  
SUCESION: 12-12-2006  
CON EFECTO DESDE EL 03-06-2006

19770127200  
CONVENIO EUROPEO PARA LA REPRESIÓN DEL  
TERRORISMO. (Nº 90 DEL CONSEJO DE EUROPA)  
Estrasburgo, 27 de Enero de 1977 BOE: 08-10-1980, Nº  
242 Y C.E. 31-08-1982

SUIZA 07-09-2006 Retirada de reserva

El Gobierno de Suiza declara que retira la reserva formulada de conformidad con el artículo 1 del presente convenio.

Nota de la Secretaría: La reserva era la siguiente:

“Suiza se reserva el derecho a denegar la extradición por cualquier delito de los enumerados en el artículo 1 que considere como delito político, como delito conectado o delito político, o como delito inspirado en motivos políticos; en tales casos, al evaluar el carácter del delito, Suiza se compromete a tomar debidamente en consideración su carácter particular de gravedad, incluyendo:

- a) Que se haya creado un peligro colectivo para la vida, la integridad física o la libertad de las personas, o bien
- b) Que se haya perjudicado a personas ajenas a los móviles que lo han inspirado, o bien
- c) Que para su realización se hayan utilizado medios crueles o alevosos.”

19770127201  
ACUERDO EUROPEO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE  
SOLICITUDES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. (Nº  
92 DEL CONSEJO DE EUROPA)

Estrasburgo, 27 de Enero de 1977 BOE: 21-12-1985, Nº 305

GEORGIA  
RATIFICACIÓN 17-07-2006

ENTRADA EN VIGOR: 18-08-2006 con la siguiente declaración:

“Georgia declara que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo el Ministry of Justice de Georgia ha sido designado como la autoridad central tanto expedidora como receptora de las solicitudes de asistencia jurídica.”

ESPAÑA 17-08-2006 Nombramiento de Autoridad Central de conformidad con el artículo 2.1 y 2.2, tanto como autoridad expedidora y autoridad central receptora:

Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional  
Ministerio de Justicia  
c/San Bernardo, nº 62  
29071 Madrid  
España

19830321201  
CONVENIO SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS  
CONDENADAS (nº 112 Cº Europa  
Estrasburgo, 21 de marzo 1983 BOE 10-06-1985

ECUADOR 22-05-2006 Declaración

“Ecuador declara, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio, que la Asesoría Técnico Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador ha sido designada autoridad competente encargada de solicitar y responder a las solicitudes de traslado correspondientes hechas en virtud de las disposiciones del Convenio.”

19880224200  
PROTOCOLO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS  
DE VIOLENCIA EN LOS AEROPUERTOS QUE PRESTEN  
SERVICIO A LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL,  
COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO PARA LA  
REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA  
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL, HECHO EN  
MONTREAL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1971  
Montreal 24 de febrero de 1988 BOE 05-03-1992

MONTENEGRO  
SUCESION: 12-12-2006  
CON EFECTO DESDE EL 03-06-2006

19901108200  
CONVENIO RELATIVO AL BLANQUEO, SEGUIMIENTO,  
EMBARGO Y DECOMISO DE LOS PRODUCTOS DEL  
DELITO. (Nº 141 DEL CONSEJO DE EUROPA)  
Estrasburgo, 08 de Noviembre de 1990 BOE: 21-10-1998,  
Nº 252

ESLOVAQUIA 28-07-2006 Declaración:

“De conformidad con el artículo 23, párrafo 1 del Convenio la República Eslovaca reemplaza el subpárrafo 1d) de su declaración formulada en el momento de la Ratificación el 7 de mayo de 2001 por el siguiente:

d) otras solicitudes de ayuda:Ministerio de Justicia de la República Eslovaca”

MALTA 20-06-2006 Retirada parcial de reservas:

“De conformidad con el artículo 40, párrafo 2 de la Convención, el Gobierno de Malta enmienda/retira parcialmente las reservas formuladas al artículo 2, párrafo 2 y al artículo 6, párrafo 4 del Convenio, como consecuencia del Aviso Legal 176 de 2005, a la Ley sobre la Prevención del Blanqueo de dinero, capítulo 373, Leyes de Malta, de fecha 31 de mayo de 2005, por la cual la lista de los delitos principales ha sido abolida.

A tenor de lo anterior las reservas se leeran como sigue:

- De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2, el párrafo del presente artículo se aplicará a todos los delitos penales.
- De conformidad con el párrafo 4 del artículo 6, el párrafo 1 del presente artículo se aplicará a todos los delitos penales.

Nota de Secretaría: Las reservas en una Nota Verbal remitida al Secretario General en el momento del depósito del Instrumento de Ratificación el 19-11-1999 eran:

Artículo 2. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2, el párrafo 1 del presente artículo sólo será de aplicación a los delitos comprendidos en el artículo 6 que se contemplan en la legislación nacional aplicable y que se consideren delitos en virtud del derecho de Malta.

Artículo 6. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 6, el párrafo 1 del presente artículo únicamente se aplicará a los delitos principales especificados en su legislación interna.

19941209200  
CONVENCIÓN SOBRE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL PERSONAL ASOCIADO. (XVIII.8)  
Nueva York, 09 de Diciembre de 1994 BOE: 25-05-1999, Nº 124

MONTENEGRO  
SUCESIÓN 23-10-2006  
CON EFECTO DESDE 03-06-2006

19971215200  
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ATENTADOS TERRORISTAS COMETIDOS CON BOMBAS. (XVIII.9)  
Nueva York, 15 de Diciembre de 1997 BOE: 12-06-2001, Nº 140; C.E: 08-06-2002, Nº 137

MONTENEGRO  
SUCESIÓN: 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006.

19980717200  
ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL  
Roma, 17 de julio de 1998 BOE: 27-05-2002 Nº 126

MONTENEGRO  
SUCESIÓN 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006 y confirma la notificación formulada por Serbia y Montenegro el 26-05-2006.

CHAD  
RATIFICACIÓN: 01-11-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 01-01-2007

19991209200  
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.  
Nueva York, 09 de Diciembre de 1999 BOE: 23-05-2002, Nº 123; 13-06-2002, Nº 141

MONTENEGRO  
SUCESIÓN 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

20001115200  
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. (XVIII.12)  
Nueva York, 15 de Noviembre de 2000 BOE: 29-09-2003, Nº 233

MONTENEGRO  
SUCESIÓN 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

REPÚBLICA DOMINICANA  
RATIFICACION 26-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 25-11-2006

GEORGIA  
RATIFICACIÓN: 05-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 05-10-2006

SRI LANKA  
RATIFICACIÓN: 22-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 22-10-2006

20001115201  
PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. (XVIII.12.A)  
Nueva York, 15 de Noviembre de 2000 BOE: 11-12-2003, Nº 296

MONTENEGRO  
SUCESIÓN 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

MOZAMBIQUE  
RATIFICACION 20-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 20-10-2006

REPÚBLICA CENTROAFRICANA  
ADHESION 06-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 05-11-2006

20001115202  
PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. (XVIII.12.B)  
Nueva York, 15 de Noviembre de 2000 BOE: 10-12-2003, Nº 295

MONTENEGRO  
SUCESIÓN 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

GEORGIA  
RATIFICACION 05-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 05-10-2006

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA 23-06-2006  
Notificación de conformidad con el artículo 8 (6)

“... la notificación de designación de la necesaria autoridad o autoridades para recibir y atender las solicitudes de asistencia, de confirmación de la matrícula o del derecho de un buque a enarbolar su pabellón y de autorización para adoptar las medidas pertinentes de conformidad con el artículo 8 (6) del Protocolo:

Ministry of Foreign Affairs and International Cooperation

P.O. Box 9000  
Dar es Salaam, Tanzania

REPÚBLICA CENTROAFRICANA  
ADHESIÓN: 06-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 05-11-2006

MOZAMBIQUE  
RATIFICACIÓN: 20-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 20-10-2006

RWANDA  
RATIFICACIÓN: 04-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 03-11-2006

BELIZE  
ADHESIÓN: 14-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 14-10-2006

20011016200  
PROTOCOLO AL CONVENIO RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA CELEBRADO POR EL CONSEJO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA.

Luxemburgo, 16 de octubre de 2001 BOE: 14-04-2005 (Apli. provisional), Nº 89 y 28-10-2005 Nº 258

PORTUGAL  
NOTIFICACIÓN 12-12-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 12-03-2007

20031031200  
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Nueva York, 31 de Octubre de 2003 BOE: 19-07-2006, Nº 171;

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE  
12-10-2006 Aplicación Territorial a las Islas Vírgenes Británicas

“El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que la presente Convención se

extiende a las Islas Vírgenes Británicas, Territorio de cuyas relaciones internacionales es responsable el Reino Unido, y tendrá efecto en la fecha del depósito de esta Notificación.”

NICARAGUA 25-10-2006 Notificación de conformidad con el artículo 46(13)

“De conformidad con lo establecido en el artículo 43 (13) del presente Convenio, el Gobierno de la República de Nicaragua declara que (the ttorney General), Fiscal General de la República es designado como la autoridad competente para recibir las solicitudes de asistencia judicial recíproca”

REPÚBLICA DOMINICANA  
RATIFICACIÓN: 26-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 25-11-2006

MAURITANIA  
ADHESIÓN: 25-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 24-11-2006

PAÍSES BAJOS (para el Reino en Europa)  
ACEPTACIÓN 31-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 30-11-2006

MONTENEGRO  
SUCESIÓN: 23-10-2006, con efecto desde el 03-06-2006

REPÚBLICA CENTROAFRICANA  
RATIFICACIÓN: 06-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 05-11-2006

RWANDA  
RATIFICACIÓN: 04-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 03-11-2006

BURKINA FASO  
RATIFICACIÓN: 10-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 09-11-2006

NORUEGA  
RATIFICACIÓN: 29-06-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 29-07-2006

NORUEGA 21-09-2006 Notificación de conformidad con los artículos 6(3), 46 (13) y (14)

“Artículo 6 (3)

En Noruega las autoridades que pueden ayudar a otros Estados parte a formular medidas concretas de prevención de la corrupción son:

The Royal Ministry of Justice and the Police, P.O. Box 8005 Dep, N-0036 Oslo  
The Royal Ministry of Finance, P.O. Box Dep. N-0030 Oslo

Artículo 46 (13)

La autoridad noruega encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca de conformidad con el artículo 46 (13) es

The Royal Ministry of Justice and the Police, P.O.  
Box 8005 Dep, N-0030 Oslo

Artículo 46 (14)

Noruega aceptará las solicitudes en Inglés, Danés y Sueco además del Noruego

BULGARIA

RATIFICACIÓN: 20-09-2006

ENTRADA EN VIGOR: 20-10-2006 con las siguientes declaraciones:

Artículo 46 (13)

“De conformidad con el artículo 46 (13) del Convenio, la República de Bulgaria declara que las solicitudes de asistencia legal recíproca deben dirigirse a: The Minister of Justice

Artículo 46 (14)

“De conformidad con el artículo 46 (14) del Convenio, la República de Bulgaria declara que las solicitudes de asistencia judicial deberán estar acompañadas de una traducción al Búlgaro o Inglés.”

FINLANDIA 28-07-2006 Notificación de conformidad con el artículo 6 (3) de la Convención:

“En Finlandia las autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte a formular medidas concretas de prevención de la corrupción son:

The Nacional Council for Crime Prevention  
Address: PO Box 25, FIN 00023 Government,  
Finland

The Criminal Policy Department of the Ministry of Justice  
Address: PO Box 25, FIN 00023 Government,  
Finland

The National Bureau of Investigation  
Address: PO Box 285, 01301 Vantaa, Finland.”

TAJIKISTÁN

ADHESIÓN: 25-09-2006

ENTRADA EN VIGOR: 25-10-2006

ANTIGUA Y BARBUDA

ADHESIÓN: 21-06-2006

ENTRADA EN VIGOR: 21-07-2006

POLONIA

RATIFICACIÓN: 15-09-2006

ENTRADA EN VIGOR: 15-10-2006

ARGENTINA

RATIFICACIÓN: 28-08-2006

ENTRADA EN VIGOR: 27-09-2006

ANGOLA

RATIFICACIÓN: 29-08-2006

ENTRADA EN VIGOR: 28-09-2006

CONGO

ADHESIÓN: 13-07-2006

ENTRADA EN VIGOR: 12-08-2006

EE - Derecho Administrativo

F. LABORALES

FA GENERALES

FB ESPECÍFICOS

19580625200

CONVENIO Nº 111 DE LA OIT RELATIVO A LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN.

Ginebra, 25 de Junio de 1958 BOE: 04-12-1968, Nº 291

CHINA

RATIFICACION 12-01-2006

G. MARÍTIMOS

GA GENERALES O.M.I.

19480306200

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)

Ginebra, 6 de marzo de 1962 BOE 6-06-1962 Y 10-03 1989 texto refundido

MONTENEGRO

ACEPTACIÓN 10-10-2006

19580429200

CONVENIO SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA

Ginebra, 29 de abril de 1958 BOE:24-12-1971

MONTENEGRO

SUCESIÓN 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

19580429201

CONVENIO SOBRE ALTA MAR

Ginebra, 29 de abril de 1958 BOE:27-12-1971

MONTENEGRO

SUCESIÓN 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

19580429203

CONVENIO SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Ginebra, 29 de abril de 1958 BOE:25-12-1971

MONTENEGRO

SUCESIÓN 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006 con la siguiente reserva:

“En la delimitación de su plataforma continental, Montenegro no reconoce ninguna circunstancia especial, que deba influenciar esta delimitación.”

Asimismo confirma la objeción a la reserva formulada por Francia en el momento de la ADHESIÓN: (respecto al artículo 6 del Convenio

19740406200  
CONVENCIÓN SOBRE UN CÓDIGO DE CONDUCTA  
PARA LAS CONFERENCIAS MARÍTIMAS  
Ginebra, 6 de abril de 1974 BOE:08-07-1994

MONTENEGRO  
SUCESIÓN 23-10-2006 con efecto desde el 03-06-2006

19821210200  
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL  
DERECHO DEL MAR.  
Montego Bay, 10 de diciembre de 1982 BOE: 14-02-1997  
Nº 39

PALAUOS 27-04-2006 Declaración en virtud  
del artículo 298

“El Gobierno de la República de Palaos declara, de conformidad con el párrafo 1. a) del artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, que no aceptará los procedimientos de conciliación que impliquen una decisión obligatoria relativa a la delimitación y/o la interpretación de las zonas marítimas.”

REPÚBLICA DE COREA 18-04-2006 Declaración  
en virtud del artículo 298.

1. De conformidad con el artículo 298, párrafo 1, de la Convención, la República de Corea no acepta ninguno de los procedimientos previstos en la sección 2 de la Parte XV de la Convención, en relación con todas las categorías de controversias mencionadas en el artículo 298, párrafo 1 a), b) y c) del Convenio.
2. La presente declaración se hará efectiva de inmediato.
3. Nada en la presente declaración afectará al derecho de la República de Corea a presentar una solicitud ante una corte o un tribunal mencionados en el artículo 287 de la Convención para que se le permita intervenir en los procedimientos de cualquier controversia que surja entre otros Estados Parte, a no ser que considere que tiene un interés de naturaleza legal que pueda verse afectado por la decisión en dicha disputa”.

NIUE

RATIFICACIÓN: 11-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 10-11-2006

19890428200  
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE SALVAMENTO  
MARÍTIMO, 1989  
Londres, 28 de abril de 1989 BOE: 08-03-2005 Nº 57

BULGARIA 14-03-2005 Notificación y  
reserva formulada en el momento de la ADHESIÓN:.

“1. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 4:

“La República de Bulgaria ha decidido aplicar el Convenio internacional sobre salvamento marítimo, 1989, a los buques de guerra o a otros buques búlgaros

pertenecientes al Estado, utilizados para fines no comerciales”.

2. De conformidad con el artículo 30:

“La República de Bulgaria se reserva el derecho a no aplicar el Convenio internacional sobre salvamento marítimo, 1989:

a) cuando la operación de salvamento se desarrolle en aguas interiores y todos los buques afectados sean de navegación interior;

b) cuando las operaciones de salvamento se desarrollen en aguas interiores y no se vea afectado ningún buque;

c) cuando todas las partes interesadas sean nacionales de la República de Bulgaria;

d) cuando se trate de un bien marítimo de carácter cultural que presente un interés prehistórico, arqueológico o histórico y que se encuentre en el fondo del mar.”

ECUADOR 16-02-2005 Reserva formulada  
en el momento de la ADHESIÓN:

“De conformidad con el artículo 30 1 2) del Convenio internacional sobre salvamento marítimo, 1989, adoptado el 28 de abril de 1989 en Londres, Reino Unido, en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI), el Gobierno de Ecuador se reserva el derecho a no aplicar las disposiciones del Convenio cuando se trate de un bien marítimo de carácter cultural que presente un interés prehistórico, arqueológico o histórico y que se encuentre en el fondo del mar.”

POLONIA 16-02-2005 Declaración y  
reserva formulada en el momento de la ADHESIÓN:

“1) De conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 4 del Convenio, la República de Polonia aplicará dicho Convenio a los buques de guerra y a otros buques no comerciales pertenecientes o explotados por la República de Polonia.

2) De conformidad con el párrafo 1 a), b) y d) del artículo 30 del Convenio, la República de Polonia se reserva el derecho a no aplicar las disposiciones del Convenio

a) cuando la operación de salvamento se desarrolle en aguas interiores y todos los buques afectados sean de navegación interior;

b) cuando las operaciones de salvamento se desarrollen en aguas interiores y no se vea afectado ningún buque;

c) cuando se trate de un bien marítimo de carácter cultural que presente un interés prehistórico, arqueológico o histórico y que se encuentre en el fondo del mar.”

19940728200  
ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE  
XI DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982.  
Nueva York, 28 de julio de 1994 BOE:13-02-1997 N° 38 y C.E 07-06-1997

NIUE 11-10-2006 Consentimiento en obligarse al haber ratificado el Convenio  
ENTRADA EN VIGOR: 10-11-2006

GB NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE

19650409200  
CONVENIO PARA FACILITAR EL TRÁFICO MARÍTIMO INTERNACIONAL  
Londres, 9 de Abril de 1965 BOE: 26-09-1973, N° 231

KENYA  
ADHESIÓN: 10-11-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 09-01-2007

19880310200  
CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA (SUA 1988)  
Roma, 10 de Marzo de 1988 BOE: 24-04-1992, N° 99

ANDORRA  
ADHESION 17-07-2006  
ENTRADA EN VIGOR 10-10-2006

GEORGIA  
ADHESIÓN: 11-08-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 09-11-2006

CAMBOYA  
ADHESIÓN: 18-08-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 10-11-2006

NIGER  
ADHESIÓN: 30-08-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 28-11-2006

BENIN  
ADHESIÓN: 31-08-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 29-11-2006

MADAGASCAR  
ADHESIÓN: 15-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 14-12-2006

19880310201  
PROTOCOLO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PLATAFORMAS FIJAS EMPLAZADAS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL  
Roma, 10 de Marzo de 1988 BOE: 24-04-1992, N°99

ANDORRA  
ADHESION 17-07-2006  
ENTRADA EN VIGOR 15-10-2006

GEORGIA  
ADHESIÓN: 11-08-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 09-11-2006

CAMBOYA  
ADHESIÓN: 18-08-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 16-11-2006

NIGER  
ADHESIÓN: 30-08-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 28-11-2006

BENIN  
ADHESIÓN: 31-08-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 29-11-2006

MADAGASCAR  
ADHESIÓN: 15-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 14-12-2006

19881111200  
PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LINEAS DE CARGA, 1966  
Londres, 11 de noviembre de 1988 BOE: 29-09-1999 N° 233

ECUADOR  
ADHESIÓN: 28-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 28-12-2006

IRAN  
ADHESIÓN: 31-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 31-01-2007

19881111201  
PROTOCOLO DE 1988 AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR.  
Londres, 11 de noviembre de 1988 BOE: 30-09-1999 N° 234

IRÁN  
ADHESIÓN: 31-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 31-01-2007

GC CONTAMINACIÓN

19721229200  
CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS, 1972  
Londres, Mexico, Moscú y Washington 29 diciembre 1972  
BOE: 10-11-1975

MONTENEGRO  
SUCESION: 12-12-2006  
CON EFECTOS DESDE 03-06-2006

19731102200  
PROTOCOLO RELATIVO A LA INTERVENCIÓN EN ALTA MAR EN CASOS DE CONTAMINACIÓN DEL MAR POR SUSTANCIAS DISTINTAS DE LOS HIDROCARBUROS, 1973.  
Londres, 2 de noviembre de 1973 BOE: 11-05-1994 N° 112

BULGARIA  
ADHESIÓN: 21-11-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 19-02-2007

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA  
ADHESIÓN: 23-11-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 21-02-2007

19780217201  
 PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973 (MARPOL PROT 1978)  
 Londres, 17 de Febrero de 1978 BOE: 17 Y 18-10-1984, Nº 249 Y 250; Y 06-03-1991, Nº 56 (ANEXOS III, IV Y V)

RUMANIA  
 ACEPTACIÓN 05-07-2006  
 ENTRADA EN VIGOR: 05-10-2006

IRLANDA  
 ACEPTACIÓN 10-08-2006  
 ENTRADA EN VIGOR: 10-11-2006

LIBERIA  
 ACEPTACIÓN 21-08-2006  
 ENTRADA EN VIGOR: 21-11-2006

PAÍSES BAJOS  
 ACEPTACIÓN 02-10-2006  
 ENTRADA EN VIGOR 02-01-2007

CHINA  
 ACEPTACIÓN 02-11-2006  
 ENTRADA EN VIGOR: 02-02-2007

19921127200  
 PROTOCOLO 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS, 1969.  
 Londres, 27 de noviembre de 1992 BOE 20-09-1995 Nº 225 y 24-10-1995

YEMEN  
 ADHESIÓN: 20-09-2006  
 ENTRADA EN VIGOR: 28-12-2006

19961107200  
 PROTOCOLO DE 1996 RELATIVO AL CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR VERTIMIENTO DE DESECHOS Y OTRAS MATERIAS, 1972  
 Londres, 7 de noviembre de 1996 BOE:31-03-2006 Núm 77

BARBADOS  
 ADHESIÓN: 25-07-2006  
 ENTRADA EN VIGOR: 24-08-2006

CHINA  
 ADHESIÓN: 29-09-2006  
 ENTRADA EN VIGOR: 29-10-2006

ITALIA  
 ADHESIÓN: 13-10-2006  
 ENTRADA EN VIGOR: 12-11-2006

20030516200  
 PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992  
 Londres, 16 de Mayo de 2003 BOE: 02-02-2005, Nº 28

GRECIA  
 ADHESION 23-10-2006  
 ENTRADA EN VIGOR 23-01-2007

GD Investigación Oceanográfica

19640912201  
 CONVENIO DEL CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA EXPLORACIÓN DEL MAR  
 Copenhague, 12 de septiembre de 1964 BOE: 22-09-1969

LITUANIA Corrección de errores: En la publicación del BOE núm 139 de 11-06-1998, se ha advertido la siguiente errata:  
 Pág. 19287, Columna Dcha. donde dice: LITUANIA. 7 de septiembre de 1997. ADHESIÓN:, debe decir:

LITUANIA  
 ADHESIÓN: 31-05-2006

GE DERECHO PRIVADO

19761119201  
 CONVENIO SOBRE LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD NACIDA DE RECLAMACIONES DE DERECHO MARITIMO  
 Londres, 19 de noviembre de 1976 BOE: 27-12-1986

CHIPRE 23-12-2005 Reserva formulada en el momento de la ADHESIÓN::

“De conformidad con el párrafo 1 del artículo 18 del Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, enmendado por el Protocolo de 1996, la República de Chipre excluye, por la presente, lo siguiente:

a) la aplicación de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 2;

b) las reclamaciones por daños en el sentido del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996, o de cualquier enmienda o protocolo de ese Convenio”.

19960502200  
 PROTOCOLO DE 1996 QUE ENMIENDA EL CONVENIO SOBRE LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD NACIDA DE RECLAMACIONES DE DERECHO MARÍTIMO, 1976  
 Londres, 02 de Mayo de 1996 BOE: 28-02-2005, Nº 50

CHIPRE  
 ADHESION 23-12-2005  
 ENTRADA EN VIGOR 01-04-2006, con la siguiente Reserva :

“De conformidad con el párrafo 1 del artículo 18 del Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, enmendado por el Protocolo de 1996, la República de Chipre excluye, por la presente, lo siguiente:

a) la aplicación de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 2;

b) las reclamaciones por daños en el sentido del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996, o de cualquier enmienda o protocolo de ese Convenio”.

## H. AÉREOS

HA GENERALES

HB NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE

HC DERECHO PRIVADO

## I. COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE

IA POSTALES

ACTAS APROBADAS POR EL XIX CONGRESO DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (U.P.U)  
Hamburgo, 27 de julio de 1984 BOE: 23-09 al 07-10-1987

URUGUAY 25-07-2006 Ratificación del 3<sup>er</sup> Protocolo Adicional de la constitución de la Unión Postal Universal

ACTAS APROBADAS POR EL XX CONGRESO DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (U.P.U).  
Washington, 14 de diciembre de 1989 BOE: 30-09-1992

URUGUAY 25-07-2006 Ratificación del 4<sup>o</sup> Protocolo Adicional de la constitución de la Unión Postal Universal

ACTAS APROBADAS POR EL XXI CONGRESO DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (U.P.U.)  
Seúl, 14 de septiembre de 1994 BOE: 08-08-1997 N° 189

URUGUAY 25-07-2006 Ratificación del 5<sup>o</sup> Protocolo Adicional de la constitución de la Unión Postal Universal  
19990915200

ACTAS APROBADAS POR EL XXII CONGRESO DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU)  
Beijing, 15 de septiembre de 1999 BOE: 14-03-2005 N° 62

IRAN 04-07-2006 Ratificación de las siguientes Actas:

- 6<sup>o</sup> Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal
- Reglamento General de la Unión Postal Universal
- Convenio Postal Universal y su Protocolo Final
- Arreglo relativo a los giros postales

URUGUAY 25-07-2006 Ratificación del 6<sup>o</sup> Protocolo Adicional de la constitución de la Unión Postal Universal

IB TELEGRÁFICOS Y RADIO

IC ESPACIALES

19680422200  
ACUERDO SOBRE EL SALVAMENTO, LA DEVOLUCIÓN DE ASTROANUTAS Y LA RESTITUCIÓN DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE  
Londres, Moscú y Washington, 22 de abril de 1968  
BOE: 08-06-2001 N° 137

TURQUÍA

RATIFICACIÓN: 06-12-2006 (Depositado Ante el Gobierno de la Federación de Rusia)

MONTENEGRO

SUCESION: 12-12-2006  
CON EFECTO DESDE EL 03-06-2006

19720329200  
CONVENIO SOBRE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL POR DAÑOS CAUSADOS POR OBJETOS ESPACIALES  
Londres, Moscú, Washington 29 de marzo de 1972 BOE: 02-05-1980

MONTENEGRO

SUCESION: 12-12-2006  
CON EFECTO DESDE EL 03-06-2006

1974111220  
CONVENIO SOBRE EL REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE  
Nueva York, 12 de noviembre de 1974 BOE: 29-01-1979

MONTENEGRO

SUCESION: 12-10-2006  
CON EFECTO DESDE 03-06-2006

ID SATÉLITES

IE CARRETERAS

19570930200  
ACUERDO EUROPEO RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA (ADR)  
Ginebra, 30 de septiembre de 1957 BOE: 16-09-1998 y 20-05-1999

IRLANDA

ADHESIÓN: 12-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 12-11-2006

IF Ferrocarril

19551020200  
CONVENIO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE "EUROFIMA" SOCIEDAD EUROPEA PARA EL FINANCIAMIENTO DE MATERIAL FERROVIARIO  
Berna, 20 de octubre 1955 BOE: 30-11-1984

MONTENEGRO

ADHESIÓN: 01-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 17-10-2006



## J. ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

JA ECONÓMICOS

JB FINANCIEROS

JC ADUANEROS Y COMERCIALES

19501215200  
 CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONSEJO  
 DE COOPERACIÓN ADUANERA  
 Bruselas 15 diciembre 1950 BOE: 23-09-1954

MONTENEGRO  
 ADHESION 24-10-2006

19940415201  
 ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA  
 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO  
 Marrakech, 215 de abril de 1994 BOE: 24-01-1995 y 08-  
 02-1995

Protocolo de ADHESIÓN: de la República Socialista de Vietnam al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 7 de noviembre de 2006.

PROTOCOLO DE ADHESIÓN: DE  
 LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIET NAM

Preámbulo

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante la "OMC"), en virtud de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y la República Socialista de Viet Nam,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la ADHESIÓN: de la República Socialista de Viet Nam al Acuerdo sobre la OMC que figura en el documento WT/ACC/VNM/48, de fecha 27 de octubre de 2006 (denominado en adelante "informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la ADHESIÓN: de la República Socialista de Viet Nam al Acuerdo sobre la OMC,

Convienen en las disposiciones siguientes:

PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo de conformidad con el párrafo 8, la República Socialista de Viet Nam se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de ese Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.

2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá la República Socialista de Viet Nam será el Acuerdo sobre la OMC, incluidas las Notas Explicativas de dicho Acuerdo, rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes

de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. El presente Protocolo, que comprenderá los compromisos mencionados en el párrafo 527 del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.

3. Salvo que se establezca lo contrario en el párrafo 527 del informe del Grupo de Trabajo, las obligaciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deben aplicarse durante un período de tiempo que se inicia con la entrada en vigor de ese Acuerdo, serán aplicados por la República Socialista de Viet Nam como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.

4. La República Socialista de Viet Nam podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS siempre que esa medida se registre en la lista de exenciones de las obligaciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones del Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.

PARTE II - LISTAS

5. Las Listas reproducidas en el Anexo I del presente Protocolo pasarán a ser la Lista de Concesiones y Compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de Compromisos Específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") correspondientes a la República Socialista de Viet Nam. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará conforme a lo indicado en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

6. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable en lo que concierne a las Listas de concesiones y compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este Protocolo.

PARTE III - DISPOSICIONES FINALES

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o de otro modo, de la República Socialista de Viet Nam hasta el 30 de junio de 2007.

8. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación por la República Socialista de Viet Nam.

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a la República Socialista de Viet Nam copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de su aceptación por la República Socialista de Viet Nam, de conformidad con el párrafo 9.

El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.  
 Hecho en Ginebra, el día siete de noviembre de dos mil seis, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés,

siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que en alguna de las Listas anexas se especifique que su texto sólo es auténtico en uno de estos idiomas.

De conformidad con el párrafo 8 del Protocolo éste entró en vigor para la República Socialista de Viet Nam el 11 de enero de 2007.

Con arreglo al párrafo 1 del Protocolo, la república Socialista de Viet Nam pasará a ser Miembro de la OMC el 11 de enero de 2007.

19971218200  
CONVENIO CELEBRADO SOBRE LA BASE DEL ARTICULO K.3 DEL TRATADO DE LA UNION EUROPEA RELATIVO A LA ASISTENCIA MUTUA Y A LA COOPERACION ENTRE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS. APLICACIÓN PROVISIONAL. Ginebra 18 de diciembre de 1997 BOE: 20-08-2002 NUM 199

REPUBLICA ESLOVACA  
11-05-2004 Declaración formulada en el momento de la ADHESIÓN:

Declaración relativa al punto 1 del artículo 21:

La República Eslovaca declara que la segunda frase de la declaración relativa al punto 1 del artículo 21 se reemplaza por la frase siguiente:

"La autoridad designada a estos fines en la República Eslovaca es la Policía de Aduanas - Servicio Central de Coordinación".

Declaración relativa al punto 4 del artículo 26:

La República Eslovaca declara que, de conformidad con el punto 4 del artículo 26, acepta la competencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para resolver a título prejudicial lo referente a la interpretación del Convenio, en aplicación de la letra a) del punto 5 del artículo 26, a saber, que todo órgano jurisdiccional cuyas resoluciones no sean susceptibles de recurso jurisdiccional en derecho interno, posee la facultad de pedir al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que resuelva a título prejudicial acerca de una cuestión suscitada en un asunto pendiente ante el mismo y que se refiera a la interpretación del Convenio relativo a la asistencia mutua y a la cooperación entre las administraciones aduaneras, cuando considere necesaria una decisión acerca de ese punto para poder dictar su resolución.

Declaración relativa al punto 4 del artículo 32:

La República Eslovaca declara, de conformidad con el punto 4 del artículo 32, que aplicará el Convenio, salvo su artículo 26, en sus relaciones con los Estados miembros que hayan efectuado la misma declaración

JD MATERIAS PRIMAS

19990413200  
CONVENIO SOBRE AYUDA ALIMENTARIA, 1999. Londres 13 abril 1999 BOE. 16-12-2001 NUM 41

POLONIA  
ADHESION 15-09-2006

20000928200  
CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2001. RESOLUCION NUMERO 393. Londres, 28 de Septiembre de 2000 BOE: 11-12-2001, Nº 296 (A. P.) Y 22-06-2005, Nº 148 (E.V.)

POLONIA  
ADHESIÓN: 15-09-2006

## K. AGRÍCOLAS Y PESQUEROS

KA AGRÍCOLAS

KB PESQUEROS

KC PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS

19611202200  
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES Paris , 2 de diciembre de 1961 BOE: 09-06-1980

ISLANDIA  
ADHESIÓN: 03-04-2006  
ENTRADA EN VIGOR 03-05-2006

Para determinar su parte contributiva en el importe total de las contribuciones anuales al presupuesto de la UPOV a Islandia es aplicable un quinto de unidad (0,2) unidades de contribución.

MARRUECOS  
ADHESION 08-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR 08-10-2006

Para determinar su parte contributiva en el importe total de las contribuciones anuales al presupuesto de la UPOV a Marruecos es aplicable un quinto de unidad (0,2) unidades de contribución.

1972111002200  
ACTA ADICIONAL AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES Ginebra 10 de noviembre de 1972 BOE: 09-06-1980 y 11-07-1980

ISLANDIA  
ADHESIÓN: 03-04-2006  
ENTRADA EN VIGOR 03-05-2006

Para determinar su parte contributiva en el importe total de las contribuciones anuales al presupuesto de la UPOV a Islandia es aplicable un quinto de unidad (0,2) unidades de contribución.

MARRUECOS  
ADHESIÓN 08-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR 08-10-2006

Para determinar su parte contributiva en el importe total de las contribuciones anuales al presupuesto de la UPOV a Marruecos es aplicable un quinto de unidad (0,2) unidades de contribución

19790510200  
PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCION DE ANIMALES EN TRANSPORTES INTERNACIONALES (nº 103 Cº Europa) Estrasburgo 10 de mayo de 1979 BOE: 13-04-1990 NUM 89

RUMANIA  
DENUNCIA 17-07-06 con efecto desde el 18-01-2007

19790623200  
CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES Bonn, 23 de junio de 1979 BOE:29-10-1989

ARGELIA  
ADHESIÓN: 31-08-2005  
ENTRADA EN VIGOR: 01-12-2005

BANGLADESH  
ADHESIÓN: 31-07-2005  
ENTRADA EN VIGOR: 01-12-2005

CABO VERDE  
ADHESIÓN: 14-12-2005  
ENTRADA EN VIGOR: 01-05-2006

KAZAJSTAN  
ADHESIÓN: 14-01-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 01-05-2006

ISLAS COOK  
ADHESIÓN: 08-05-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 01-08-2006

ANGOLA  
ADHESIÓN: 28-04-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 01-12-2006

19950804200  
ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS. Nueva York, 4 de agosto de 1995 BOE: 21-07-2004 Nº 175

ESTONIA  
ADHESIÓN: 07-08-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 06-09-2006 con las siguientes declaraciones:

“El Gobierno de la República de Estonia recuerda que, como Miembro de la Comunidad Europea, ha transferido a la dicha Comunidad su competencia con respecto a ciertas materias de este Acuerdo.

Al propio tiempo, la República de Estonia confirma las declaraciones efectuadas por la Comunidad Europea en el momento de la ratificación del Acuerdo el 19-12-2003 a los fines de aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

TRINIDAD Y TOBAGO  
ADHESIÓN: 13-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 13-10-2006

NIUE  
RATIFICACIÓN: 11-10-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 10-11-2006

JAPÓN  
RATIFICACIÓN: 07-08-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 06-09-2006

Designa la siguiente autoridad para recibir las notificaciones referidas en el artículo 2 párrafo 4 del Acuerdo:

Fisheries Agency  
Internacional Affairs Division  
Kasumigaseki 1-2-1, Chiyoda-ku  
Tokyo, Japan  
Tel.: 03-3591-1086  
Fax: 03-3502-0571

19961124200  
ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS CETACEOS DEL MAR NEGRO, EL MAR MEDITERRÁNEO Y LA ZONA ATLANTICA CONTIGUA Mónaco, 24 de noviembre de 1996 BOE: 23 junio 2001 Nº 150

ESLOVENIA  
ADHESIÓN: 25-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR 01-12-2006

20010619200  
ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES Canberra, 19 de junio de 2001 BOE: 27-12-2003 Nº 310

ARGENTINA  
RATIFICACIÓN: 29-08-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 01-11-2006 con la siguiente declaración:

“La REPÚBLICA ARGENTINA rechaza la extensión de la aplicación territorial del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP), firmado en Canberra, el 19 de junio de 2001 y que entró en vigor el 1 de febrero de 2004, a

las Islas Malvinas, Georgias del Sur y sándwich del Sur, que fuera notificada por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a la Secretaría del Acuerdo al ratificar dicho instrumento el 25 de marzo de 2004, reiterando la declaración que en igual sentido formulara en oportunidad del Primer Encuentro de las Partes del Acuerdo (Hobart, Australia, 10 al 12 de noviembre de 2004).

La REPÚBLICA ARGENTINA reafirma su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que son parte integrante de su territorio nacional y recuerda que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las Resoluciones 2065(XX), 3160(XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que reconoce la existencia de la disputa de soberanía y se insta a los Gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a que entablen negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países incluidos todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

La REPÚBLICA ARGENTINA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo IV del Tratado Antártico, rechaza igualmente la extensión del Acuerdo al llamado "Territorio Antártico Británico", y reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre el Sector Antártico Argentino, comprendido entre los meridianos 25 y 74 grados de longitud Oeste y el paralelo de 60 grados de latitud Sur y el Polo Sur, el cual es parte integrante del territorio nacional argentino."

## L. INDUSTRIALES Y TÉCNICOS

### LA INDUSTRIALES

### LB ENERGÍA Y NUCLEARES

19791026209  
CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES  
Viena, 26 de Octubre de 1979 BOE: 25-10-1991, Nº 256

GEORGIA  
ADHESIÓN: 07-09-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 07-10-2006

ANDORRA  
ADHESIÓN: 27-06-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 27-07-2006 con la siguiente Declaración:

"El Principado de Andorra designa al Ministerio encargado de los asuntos de transporte y energía como la autoridad central y punto de contacto en lo que respecta a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares".

REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA  
ADHESIÓN: 24-05-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 23-06-2006

CAMBOYA  
ADHESIÓN: 04-08-2006  
ENTRADA EN VIGOR: 03-09-2006

### LC TÉCNICOS

19580320200  
ACUERDO SOBRE LA ADOPCIÓN DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS UNIFORMES APLICABLES A LOS VEHÍCULOS DE RUEDAS Y LOS EQUIPOS Y PIEZAS QUE PUEDAN MONTARSE O UTILIZARSE EN ÉSTOS, Y SOBRE LAS CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE LAS HOMOLOGACIONES CONCEDIDAS CONFORME A DICHAS PRESCRIPCIONES..  
Ginebra, 20 de marzo de 1958 BOE: 03-01-1962

MALASIA  
ADHESIÓN: 03-02-2006

ENTRADA EN VIGOR: 04-04-2006 con la siguiente reserva:

- (1) De conformidad con el artículo 11 del Acuerdo, el Gobierno de Malasia declara que no se considera obligado por el artículo 10 del Acuerdo; y
- (2) El Gobierno de Malasia se reserva más concretamente el derecho de aceptar, en un asunto particular, el procedimiento de arbitraje enunciado en el artículo 10 del Acuerdo o cualquier otro procedimiento de arbitraje.

El Acuerdo entrará en vigor con respecto a Malasia el 4 de abril de 2006.

Los Reglamentos números 13-H y 100 a 122 entrarán en vigor respecto a Malasia conforme al apartado 4 del artículo 1, que estipula lo siguiente:

"El Reglamento aprobado entrará en vigor con respecto a todas las Partes Contratantes que no hayan notificado su desacuerdo, en la fecha o fechas que se precisan en el mismo, en tanto que el Reglamento constituye un Anexo al presente Acuerdo."